

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**EL EJIDO GANADERO EN MEXICO Y ALGUNOS
ASPECTOS DE LA REFORMA AGRARIA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

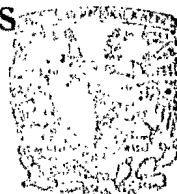
ARTURO

OCHOA

VARGAS

MEXICO, D. F.

1972



**EXAMENES
PROFESIONALES**

BIBLIOTECA CENTRAL

U. N. A. M.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS SE ELABORO EN EL SEMINARIO DE DE
RECHO AGRARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO BAJO LA SU-
PERVISION DEL DOCTOR GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO.

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

A MIS AMIGOS

A MI ESPOSA quien desinteresadamente
colaboró para la elaboración de este
trabajo.

A MI HIJO POR NACER

I N T R O D U C C I O N .

El problema agrario desde tiempos remotos, ha venido siendo símbolo de luchas e inquietudes políticas y sociales en todo el territorio nacional, sin que a la fecha se haya encontrado una solución definitiva a tal situación, e al menos lograr - que en esta actividad exista un incentivo o estímulo económico que proveque un cambio en el modo de vida de los millones de familias que de ella dependen. Sin embargo hemos de reconocer también que - el terreno de la Reforma Agraria se han obtenido triunfos significativos sin querer decir que a través de la detención de redistribución del ingreso se logre el camino adecuado para la solución -- del problema económico del campesino.

El panorama del campo es cada vez más complejo si consideramos las presiones demográficas y el hecho que - este sector ha de concurrir participando con un mayor número de - productos derivados de ella e la satisfacción de las necesidades de la demanda nacional.

Esta situación nos hace reflexionar al considerar que este sector por su indiscutible importancia dentro de la economía general, debe brindarsele necesariamente una mayor atención tendiente a mejorar en todos los aspectos a quienes dependen directamente de esta explotación e incrementar en lo posible las - márgenes de productividad de modo de incorporar ésta al progreso general.

En el presente trabajo pretende aproximarse -- hasta donde las actuales fuentes le permiten a la delimitación de

de las situaciones que guarda la actividad ganadera nacional, considerando los aspectos económicos y zootécnicos de la misma, referida a su ordenación jurídica, con el propósito de trazar las líneas fundamentales que puedan seguir una nueva estructuración de la legislación de la materia que posibilite la correcta planificación y desarrollo de tan importante rama de la economía rural, para que, fundamentalmente dentro de una política agraria científica, se extiendan los beneficios económicos a toda la colectividad conforme a los postulados sociales del Artículo 27 Constitucional que delinea vigorosamente el carácter de la propiedad como función social, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.

I.- EL EJIDO COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA AGRARIA.

A.- Metas de la Reforma Agraria.

a).- La Reforma Agraria Teórica

Este concepto se puede definir del modo siguiente; Reforma Agraria es el resultado de un cambio en la estructura agraria, organización o sistema de tenencia de la tierra, en un medio social determinado.

Según esta definición la Reforma Agraria debe perseguir entre otros los siguientes objetivos:

1.- Una reasignación de los recursos agrícolas o ganaderos a través de la redistribución de los derechos sobre la tierra y el agua.

2.- Aumentar el nivel de consumo del ejidatario y procurar la elevación de la tasa interna de formación de capital.--

Lo anterior plantea un problema complejo para cuya resolución se precisa de un estudio cuidadoso y completo acerca de la realidad que se pretende reestructurar. Para efectuarlo es necesaria una labor de investigación con métodos científicos que den un resultado categórico acerca de la situación real existente. Con el resultado se pueden trazar las metas y definir los medios mas adecuados que habrán de utilizarse para lograrlos según sea la importancia mediata o inmediata de tales objetivos. Es obvio que, para a

segurar los resultados, necesitamos enmarcar nuestra actividad dentro de un plan general, procurando una consecución programada de realizaciones parciales acordes al plan integral, sin descuidar tampoco las relaciones que la actividad agrícola guarde con el resto de las actividades económicas.

Para comprender la cuestión agraria es indispensable situarnos en el mundo actual; es preciso hacerle con un conocimiento claro de las leyes por las que se rige el propio desarrollo de la sociedad; esto quiere decir; que la actuación del plan ha de obedecer no precisamente a los buenos deseos de los "personajes" que tengan a su cargo la realización, sino el estudio de las leyes del desarrollo económico y social que habrán de responder por lógica a las propias exigencias reales impuestas en la vida material de esta sociedad. De otro modo, cualquier plan por bueno que parezca y por ambicioso que sea, mientras esté desligado de la realidad social no podrá conducir en forma alguna al éxito deseado.

No debe concebirse por ejemplo como primer objetivo de la Reforma Agraria el "logro de un aumento en la producción agrícola a través de medidas del tipo técnico con una mejor aplicación de los elementos que han de concurrir a elevar la productividad. La Reforma Agraria debe perseguir antes que esto modificar la estructura política - social de la tenencia de la tierra y después tratar de mejorar los rendimientos de la tierra una vez en poder del campesino.

En este sentido la Reforma Agraria debe tener como fin, no sólo entregar la tierra al campesino sino también, el mejoramiento económico de la familia campesina y su integración total y definitiva al ritmo de progreso general del país. Esto nos llevará

a la conclusión de que la Reforma Agraria no termina con la simple entrega de tierras a los campesinos carentes de ella, sino que debe ser prácticamente el principio motor de una acción prolongada y constante de parte del Estado encauzada a aumentar el nivel económico y social del campesino a un nivel consecuente con el alcanzado en otros sectores de nuestra economía. En esto radica la esencia misma de la Reforma.

Los medios para lograrlo serán la aplicación de las leyes y política que sobre esta materia se citan, o, en su caso estudio de la Legislación Constitucional vigente. Aspectos que a continuación revisaremos.

b).- Legislación Agraria Constitucional.

La Reforma Agraria tuvo su expresión concreta en las normas jurídicas que integraron el Artículo 27 de la Constitución de 1917. Dada la trascendencia de éste en la estructura actual de la tenencia de la tierra y su contenido político, económico y social, es conveniente hacer un resumen de algunos de sus puntos:

1).- Proclama el dominio por parte del Estado de las tierras y aguas comprendidas dentro del ámbito del territorio nacional, reservándose con éste el derecho pleno de poder transmitir su dominio a los particulares para construir la propiedad privada.

2).- Establece un nuevo concepto de propiedad privada según las modalidades que exija el interés público. Regula a la vez el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.

3).- Determina la dotación de tierras y aguas a -

los núcleos de población que carezcan de ellas.

4).- Limita la propiedad agrícola respecto a su extensión topográfica y fraccionamiento de los latifundios.

5).- Prevee y dá garantías a la pequeña propiedad

6).- Considera la creación de nuevos centros de población en beneficio de los campesinos sin tierra.

7).- Restringe la capacidad de los extranjeros para poseer tierras y les dá en caso de que las poseyeren trate de naciona los respecto de los bienes que adquieran.

Para procurar el cumplimiento de lo establecido en este artículo, se han emitido distintas disposiciones, a manera de leyes reglamentarias, recopiladas en la Nueva Ley de Reforma Agraria, como objeto de un estudio más concienzudo, en el desarrollo del presente trabajo, solo se tratará de sacar lo más importante para nuestras necesidades y propósitos, a efecto de no profundizar en aspectos que ya han sido profusamente tratados.

C.- La Organización del Ejido y sus Objetivos.

Entre las realizaciones principales de la Reforma Agraria, está la distribución de la tierra a núcleos de población que carecen de ella o la ratificación de la posesión a las que gozan de su usufructo. Las detaciones son mediante la formación de "Ejidos", la Nueva Ley de Reforma Agraria dice" que los núcleos de población tendrán derecho a que se les dete de tierras, bosques e aguas, cuando carezcan o no tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, siempre que los poblados existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva"

En este tipo de organización las tierras pueden trabajarse en forma individual, colectiva e según dispengan los miembros integrantes del ejido, cada uno de éstos recibe el nombre de ejidatarios y son aquellos que mediante un Título Agrario quedan como tenedores de la parcela o porción de tierra que integran el ejido como unidad económica.

Se entiende como Ejido Individual; cuando el trabajo agrícola se realiza individualmente. Es decir, que aunque la tierra esté dividida en parcelas no existe ningún vínculo cooperativo entre los miembros salvo la sociedad de crédito.

El Ejido Colectivo por lo general es cuando la tierra no está dividida en parcela y si lo está, esta no se toma en consideración cuando se cultiva. Los implementos y el equipo agrícola se utilizan en común y el producto e ingreso se distribuye de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo que realiza cada uno de sus miembros.

Los Ejidos en el país están sujetos a la Ley Federal de Reforma Agraria de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor. No obstante que el contenido del Capítulo Primero del libro segundo de dicha Ley se refiere en exclusiva al ejido, es conveniente señalar cuales son las autoridades agrarias, funciones y atribuciones de éstas.

El artículo 2o. de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria dice, La aplicación de esta Ley está encomendada a:

- I.- El Presidente de la República
- II.- Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- III.- El Jefe del Departamento Agrario.
- IV.- El Secretario de Agricultura y Fomento; y
- V.- El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas.

Respecto a la Organización interna del Ejido el Artículo 22 de la misma Ley de Reforma Agraria señala; Son autoridades de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que poseen

tierras.

I.- Las Asambleas Generales;

II.- Las Comisariades Ejidales de Bienes Comunes

III.- Los Consejos de Vigilancia.

Las funciones de cada una de éstas son:

Asamblea General; es la autoridad suprema, y por consecuencia, última instancia en todos los asuntos concernientes al ejido. Tiene como atribuciones según el Art. 47 de la Nueva Ley federal de Reforma Agraria:

I.- Formular y aprobar el reglamento interior del ejido, el que deberá regular el aprovechamiento de los bienes comunes, las tareas de beneficios colectivos que deben emprender los ejidatarios independientemente del régimen de explotación adoptado, y los demás asuntos que señala esta Ley;

II.- Elegir y renovar los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, y acordar en favor de los mismos un estímulo o recompensa cuando lo considere conveniente, con aprobación del Delegado Agrario;

III.- Formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios necesarios económicos adecuados, a través de las instituciones que correspondan con la asistencia técnica y aprobación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

IV.- Dictar los acuerdos relativos a la forma en que deben disfrutarse los bienes ejidales y de las comunidades, los que deberán ser aprobados y reglamentados en su caso, por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

V.- Promover el establecimiento dentro del ejido, de industrias destinadas a transformar su producción agropecuaria y forestal, así como la participación del mismo en aquellos que se establezcan en

- 7 -

de otros ejidos y aprobar las bases de dicha participación;

VI.- Autorizar, modificar e ratificar, cuando preceda legalmente, las determinaciones del Comisariado.

VII.- Discutir, y aprobar en su caso, los informes y estados de cuenta que rinda el Comisariado, y ordenar que sean fijados en lugar visible del poblado;

VIII.- Aprobar todos los convenios y contratos que celebren las autoridades del ejido;

IX.- Conocer de las solicitudes de suspensión o privación de derechos de los miembros del ejido, oyendo a los interesados y remeterlas a la Comisión Agrarias Mixta, si las encuentra procedentes.

X.- Acordar, con sujeción a esta Ley, la asignación individual de las unidades de dotación y salares, conforme a las reglas establecidas en el artículo 72;

XI.- Opinar ante el Delegado Agrario sobre permutas de parcelas entre ejidatarios y en las disputas respecto de derechos hereditarios ejidales;

XII.- Determinar entre los campesinos que por disposición de esta Ley tienen preferencia para prestar trabajo asalariado en el ejido, aquellos que deban contratarse para las labores del ciclo agrícola; y

XIII.- Las demás que esta Ley y otras leyes y reglamentos que señalen.

ARTICULO 48 Nueva Ley Federal de Reforma Agraria; Facultades y Obligaciones de los Comisariados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes:

I.- Representar al núcleo de población ejidal ante cualquier autoridad, con las facultades de un mandatario general;

II.- Recibir en el momento de la ejecución del mandamiento del Gobernador, e de la resolución presidencial, los bienes y la

documentación correspondientes;

III.- Vigilar los fraccionamientos cuando las autoridades competentes hayan determinado que las tierras deban ser objeto de adjudicación individual;

IV.- Respetar y hacer que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, manteniendo a los interesados en la posesión de las tierras y en el uso de las aguas que le corresponden;

V.- Informar a las autoridades correspondientes de toda tentativa de invasión o despeje de terrenos ejidales o comunales por parte de particulares, y especialmente del intento de establecer colonias o poblaciones que pudieran contravenir la prohibición constitucional sobre adquisición, por extranjeros, del dominio de zonas fronterizas y costeras;

VI.- Dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales;

VII.- Administrar los bienes ejidales en los casos previstos por esta Ley, con las facultades de un apoderado general para los actos de dominio o administración, con las limitaciones que esta Ley establece; y realizar con terceros las operaciones y contraer las obligaciones previstas en esta Ley;

VIII.- Vigilar que las explotaciones individuales y colectivas se ajusten a la Ley y a las disposiciones generales que dictan las dependencias federales competentes y la Asamblea General;

IX.- Realizar dentro de la Ley todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses ejidales;

X.- Citar a Asamblea General en los términos de esta Ley;

XI.- Formular y dar a conocer el orden del día de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de esta Ley;

- XII.- Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus atribuciones los acuerdos que dicten las asambleas generales y las autoridades agrarias;
- XIII.- Preparer a la Asamblea General los programas de organización y fomento económico que considere convenientes;
- XIV.- Contratar la prestación de servicios de profesionales, técnicos, asesores, y en general, de todas las personas que puedan realizar trabajos útiles al ejido o a la comunidad, con la autorización de la Asamblea General;
- XV.- Formar parte del Consejo de Administración y Vigilancia de las sociedades locales de crédito ejidal en sus ejidos;
- XVI.- Dar cuenta a las Asambleas Generales de las labores efectuadas, del movimiento de fondos, y de las iniciativas que se juzguen convenientes;
- XVII.- Dar cuenta al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, organización del trabajo y prácticas de cultivo, así como de los obstáculos que existan para la correcta explotación de los bienes;
- XVIII.- Informar a la Asamblea General cuando un ejidatario deje de cultivar la unidad de dotación individual en un ciclo agrícola o durante dos años consecutivos, sin causa justificada;
- XIX.- Prestar su auxilio para la realización los trabajos sociales y de la comunidad que organice el Estado en beneficio de los núcleos de población;
- XX.- Apertar al Registro Agrario Nacional, quince días después de la primera Asamblea General de cada año, todos los datos a que se refiere el artículo 456; y
- XXI.- Las demás que esta Ley y otras leyes y reglamentos les señalen .

ARTICULO 49. Facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, que en todo caso deben ejercerse en forma conjunta por sus tres integrantes;

I.- Vigilar que los actos del Comisariado se ajusten a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que se dicten sobre organización, administración y aprovechamiento de los bienes ejidales por la Asamblea General y las autoridades competentes, así como que se cumpla con las demás disposiciones legales que rigen las actividades del ejido;

II.- Revisar mensualmente las cuentas del Comisariado y formular las observaciones que ameriten, a fin de darlas a conocer a la Asamblea General;

III.- Contratar a cargo del ejido, los servicios de personas que le auxilien en la tarea de revisar las cuentas del Comisariado, cuando sea necesario, con aprobación de la Asamblea General;

IV.- Comunicar a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales comunales;

V.- Informar al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería los obstáculos para la correcta explotación de los bienes, así como cuando se pretenda cambiar el sistema de explotación, prácticas de cultivo, etc.; si el Comisariado no informa sobre tales hechos;

VI.- Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Comisariado y firmar de recibido la siguiente convocatoria en su caso;

VII.- Suplir automáticamente al Comisariado en el caso previsto por el artículo 44 de esta Ley;

VIII.- Las demás que esta Ley y otras leyes y reglamentos señalen.

Ya reseñada la estructura legal del Ejido veamos al-

gunos de sus aspectos económicos. Cada ejidatario es poseedor de un derecho proporcional sobre la superficie total que integra el Ejido, con todos los deberes y obligaciones que la comunidad y la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria establezcan sobre el particular.

El sistema mediante el cual obtiene el ejidatario financiamiento para el desarrollo de su actividad es proporcionado por los bancos oficiales creados para este fin. La Ley de Crédito Agrícola en vigor señala para la rama ejidal al Banco Nacional de Crédito Ejidal y a los Bancos Regionales de Crédito Ejidal, que canalizan los créditos a los ejidatarios por medio de las Sociedades Locales de Créditos Ejidales, mismas que tienen el carácter de organizaciones auxiliares de crédito agrícola.

La Sociedad recibe del banco los fondos necesarios en calidad de préstamos y a su vez la distribuye a cada uno de los miembros integrantes de ésta.

La forma en que trabajan las sociedades locales de crédito es la siguiente; Desde el momento mismo en que son reconocidas sus operaciones con el Banco, este las reconoce en la práctica capacidad jurídica con sus respectivos derechos y obligaciones para con esta Institución.

Tratándose de préstamos de avío, los ejidatarios, suscriben por su propio derecho, un pagaré expedido a la orden de la sociedad por la cantidad o cantidades que cada quincena recibe; este documento que contiene la firma del Socio Delegado como representante de la sociedad, endosa ésta en propiedad y a favor del Banco, para, jurídicamente recuperar el préstamo hecho por ella a sus socios. Resulta pues que en un primer momento actúa como acreedora para transmitirlo al Banco. El objeto de este es para permitir a las Sociedades la adquisición de los bienes que ésta requiere, trabajar en común sus tierras e realizar en común cualquier actividad productiva agrícola.

El sistema en la práctica resulta adecuado, pues si bien es cierto que el ejidatario en lo individual queda al margen como sujeto de crédito, para el Banco le resulta más eficaz el trato con sociedades por razones de número, además que de esta manera los grupos para cumplir con la obligación contraída se estimulan unas con otras para aumentar los rendimientos de su unidad de producción.

La manera como el Banco Ejidal administra en la práctica el crédito es la siguiente: las Jefaturas de Zona afiliadas a esta Institución elaboran un plan anual de operaciones, que someten a la aprobación de una oficina matriz. Este plan muestra: a) El número de hectáreas de cada cultivo para las que se solicita financiamiento del Banco; b) Un cierto coeficiente por cultivo que cubra cuando menos el 70% del costo directo de producción (este es el porcentaje que el Banco otorga para cada hectárea que se vaya a cultivar) Con estos datos el Banco avalúa el total de planes y de acuerdo a sus disponibilidades económicas y según la política gubernamental distribuirá sus recursos según trate de estimular o desalentar la producción en algunas regiones.

Este mecanismo es un sistema que parece complejo, sin embargo ha sido el que más se ha adaptado en la realidad y el que mejor dispone a las condiciones actuales de crédito ejidatario.

Con este el Gobierno buscó integrar el ejido a la estructura básica de la agricultura mexicana en formas superiores de producción a las que anteriormente se encontraba limitada y llevar la Reforma Agraria a las metas deseadas, proporcionando al ejidatario un marco de organización adecuado dentro de cada uno de ellos.

Sobre este aspecto conviene recordar que solamente una mínima parte la superficie de la labor usufructada por los ejidatarios recibe créditos de avío. La Banca Oficial no ha podido hacer frente a las innumerables demandas de crédito, para la producción ejidal. En vig

tud de la escasez relativa de recursos los financiamientos mas bien se orientan hacia áreas prósperas que a las atrasadas, por razón natural de asegurar las recuperaciones. este es explicable por el hecho de que sus créditos tienen que ser ágiles y se prefieren regiones como la Laguna y Río Bravo, y ciertos cultivos como por ejemplo; algodón trige, serge y otros que den probabilidades e certeza en cuanto al reintegro del capital. Esto no debería ocurrir si se toma en cuenta que tales instituciones fueren creadas en principio para dar ayuda al campesino.

B.- Situación Actual de los Ejidos.

Se ha dicho que México es un país líder en ésta materia, que su reforma agraria se ha realizado sin influencias extranjeras, aún mas, que bien pudo ser ejemplo para el resto de los países subdesarrollados. sin embargo todo esto deja mucho que desear si analizamos la realidad. A una distancia de poco mas de terminada la lucha armada, el problema agrario sigue en pie, nuestra reforma agraria aún es lenta y no puede ser motivo de satisfacción.

El sector rural mexicano vive un estado de crisis permanente. En la actualidad la dieta alimenticia del campesino es muy limitada. Las chegas donde viven son impropias y su nivel cultural los sitúa en la mas baja escala del progreso nacional. esta pobreza en un gran número de población rural se explica por la insuficiente dotación agraria, las limitaciones propias de la tierra de temporal y su baja productividad, la impropiedad técnica del ejidatario, y principalmente, la falta de medios económicos para llevar a cabo la producción de estos.

Evidentemente se han logrado gracias a la reforma agraria adelantos importantes como son los que adelante señalaremos. Tomando como base las cifras de producción agrícola de 1940 y comparándolas con el nivel productivo de 1965, esta ha experimentado un amen-

tes muy notables en todos los órdenes; entre los artículos de exportación destacan la producción de café que ha aumentado poco más de tres veces; la de algodón 9 veces; la de maíz 5 veces; la de frijol 10 veces; y la de trigo 4 veces. En términos generales la producción agrícola de 1930 a 1969 aumenta 3.5 veces, gracias al efecto combinado de múltiples innovaciones. (1)

En el renglón ganadero las cifras siguientes nos dan idea del ritmo de crecimiento de esta actividad; para 1902 el número de cabezas de ganado vacuno era aproximadamente de 5 millones (2) en 1940 de 11 590 964, en 1950 de 13 629 265 y para 1960; de 16 009 431(3), aunque un gran porcentaje de estas comprende ganado criollo y de baja calidad.

Las cifras mencionadas ponen de manifiesto que la "Reforma Agraria no han provocado estancamiento alguno en la producción agropecuaria, sin embargo, por alentadores que parezcan los logros alcanzados, la cuestión agraria sigue siendo para los actuales gobiernos un problema de primer orden.

Hasta la fecha la etapa distributiva de la tierra se ha traducido en el reparte de 55 340.000 hectáreas entre Un millón cuatrocientos mil ejidatarios. A pesar de tal reparte aún perduran muchos campesinos cuyo número se estimó en 1960 de dos millones carentes de tierras de labor (4) El Gobierno bien podría continuar el reparte agrario mediante la afectación de algunos latifundios que todavía subsisten en el suelo mexicano.

(1) Dr. Edmundo Flores "Dinámica del Desarrollo Agrícola de México"

Revista del Banco Nacional de Comercio Exterior

(2) Estimación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

(3) Censos Agrícola Ganadero y Ejidal 1940-50-60 Secretaría de Industria y Comercio

(4) Lic Manuel Aguilera Gomez "La Reforma Agraria en el Desarrollo Económico de México"

En el aspecto productivo se ha puesto en relieve que el sector agrícola se ha quedado a la zaga respecto al resto de los sectores de la economía. Esta situación se refleja en el bajo nivel de ingresos del campesino mexicano. Entre los diversos factores que contribuyen a acentuar esa situación podemos mencionar entre otros los siguientes:

1e.- Un sistema tradicional de monocultivo, donde aún se emplean procedimientos y técnicas rudimentarias, dentro de una economía de auto-consumo. Ello ocasiona precarios rendimientos de la tierra.

2e.- Falta de mecanización . el campo por el parcelamiento minifundista que hace antieconómico el uso de maquinaria para pequeñas extensiones.

3e.- Falta de capital para la aplicación de fertilizantes, insecticidas, semillas mejoradas, etc.

4e.-, Necesidad de contar con un sistema ágil que prevea a la agricultura ejidal recursos financieros necesarios que contribuyan a expandir la producción agrícola y diversificar los cultivos ejidales.

Además de continuar con el reparto, debe intentarse la resolución de los problemas, que existen en las tierras, ya repartidas, que de no ser así estos se harán crónicos y muy poco será lo que se logre en un sistema como el de nuestra estructura agrarias

I.- FORMAS DE PROPIEDAD RURAL

A.- El Artículo 27 Constitucional y Las Formas
Actuales de Propiedad Rural.

El artículo 27 de la Constitución Política de la República prescribe que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la nación, la que ha organizado la propiedad privada por razones de conveniencia colectiva, estableciendo como formas de propiedad rural; la pequeña propiedad y la propiedad comunal, que comprende los ejidos y las tierras comunales, propiamente dichas.

La pequeña propiedad agrícola se clasifica:

- a).- De acuerdo con la extensión de la tierra, en relación con la calidad de la misma
- b).- De acuerdo con la extensión de la tierra, en relación con sus explotaciones o cultivos.
- c).- De acuerdo con el destino de la tierra.

Corresponden al primer grupo las superficies que no excedan de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalencias en otra clase de tierras en explotación, computándose una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Al segundo grupo las superficies que no excedan de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si recibe riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vaini-

lla, cacao e árboles frutales, y por último el tercer grupo, la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

El régimen ejidal comprende las dotaciones y restituciones de tierra que se hagan a los núcleos de población que carezcan de ellas e ne las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población; así como las tierras destinadas a la creación de nuevos centros de población agrícola.

Comprendiendo la dotación de tierras para la constitución del ejido, las extensiones de cultivo e cultivables; la superficie necesaria para la zona de urbanización; la parcela escolar y las tierras de agostadero, de monte e de cualquiera otra clase distinta a las de labor, para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo de población.

Tratándose de tierras de cultivo e cultivables, cuando se llega al fraccionamiento de ellas, constituyéndose la parcela ejidal, estas pasan a la propiedad de los beneficiados, pero con las modalidades que la apartan mucho del concepto clásico de propiedad privada; ya que no puede gravarse por ningún concepto, no pueden ser objeto de contrato de sociedad, arrendamiento, o cualquier otro que implique la explotación indirecta e el empleo de trabajo asalariado, son inalienables e inembargables. En el caso estamos de acuerdo con el maestro Lucie Mendieta y Nuñez en considerarlas como una especie de usufructo condicionado, vitalicio y revocable que puede transmitirse por herencia. (1)

(1) Lucie Mendieta y Nuñez.-"El Problema Agrario de México ". Séptima Edición . Editorial Ferrúa, México 1954. Pag. 274.

Sin embargo la identidad entre los derechos del ejidatario y del usufructuario no es completa, por lo que no debe centerarse el error de colocar a fuerza, las nuevas formas que surgen por exigencias de la nueva vida social y económicas, en las clasificaciones vigentes ya que se trata de un derecho de propiedad sui géneris que bien puede llamarse propiedad ejidal, nueva figura jurídica que cabe perfectamente dentro de la idea de derecho de propiedad contenida en el artículo 830 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, puesto que contiene las limitaciones y modalidades que le señalan las leyes agrarias.

Los ejidos son de tres clases:

- 1.- Agrícolas, los destinados principal y exclusivamente al cultivo que son aquellos que resultan de la dotación de tierras de riego, de humedad e de temperal.
- 2.- Ganaderos, que son aquellos que se forman cuando solamente haya tierras afectables de pasto, de monte e de agostadero, y que los campesinos solicitantes tengan cuando menos el cincuenta por ciento del ganado necesario para cubrir la superficie que deba corresponderles cuando el estado esté en posibilidad de ayudarles a satisfacer esa condición. Además se necesita la elaboración previa de un estudio técnico a efecto de fijar la extensión de la parcela económicamente suficiente para asegurar la subsistencia y el mejoramiento de la familia campesina.
- 3.- Forestales, que son aquellos en que al proyectarles se determinará la unidad de dotación tomándose en cuenta la calidad y el valor de los recursos forestales, por lo que estos ejidos sólo podrán constituirse cuando se disponga de grandes extensiones boscosas para dar a cada ejidatario una parcela con cuya explotación racional pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia sin destruir -

lo que debe ser una base económica permanente de vida.

Las tierras comunales, propiamente dichas son aquellas que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal, como estos grupos no han recibido la tierra que poseen por dotación de las autoridades agrarias conforme a las leyes respectivas, sino que las poseen desde época inmemorial, o bien, si les son restituidas de acuerdo con dichas leyes, su derecho de propiedad no se deriva de ellas sino de la posesión anterior a las mismas.

El Código Agrario vigente, artículo 210, dispone que la forma de organización agrícola y el sistema de explotación de los bienes comunales se determinará por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Agricultura y oyendo la opinión del Departamento Agrario; pero sin definir en forma alguna el derecho de propiedad de los miembros de la comunidad.

B.- Sus Relaciones Con la Explotación Ganadera.

La Ganadería entraña una actividad productiva y en ella como en toda producción de bienes económicos intervienen tres factores: "La naturaleza" "El Trabajo" y "El Capital" (2) En materia de economía ganadera la naturaleza esta representada por la extensión de los terrenos en las que se hayan las cabezas de ganado, los ríos y corrientes de agua en que las mismas van a beber, el clima y en general cualquiera aspecto a date de carácter físico, como la

(2) "según una célebre clasificación tripartita que nos viene desde los clásicos (el primero en tratarlo es J.B.Say), los factores de la producción son las citadas".C.Breciani Turroni "Curso de Economía Política. Editorial Fondo de Cultura Económica.

configuración de los terrenos (montañas, colinas, llanuras etc) en los que no ha intervenido la mano del hombre.

El factor trabajo está representado por todos los esfuerzos humanos tanto de índole manual e intelectual que se aplican o se dedican a las diferentes labores de la industria ganadera, como son cuidado y vigilancia de los semovientes, traslado a los sitios en que van a apacentar traslado a los aguajes, el esfuerzo invertidos en los cuidados que requiere la cría y reproducción e engorda, siembra y cultivo de pastos para su alimentación, transporte de ferrajes, cercamiento de potreros, atención y vigilancia veterinaria.

El capital, en contraposición a la naturaleza es el resultado de la obra del hombre y representa trabajo que se invirtió en el pasado, pero se distingue de los bienes de consumo, que también tienen esta característica, en que le componen objetos que se destinan a la producción y en la ganadería podríamos decir como ejemplos de bienes capitales: las cabezas de ganado, los pastos cultivados, todas las alteraciones en la configuración del terreno e en su hidrografía, producto de la actividad humana, (obras de irrigación, presas) las sumas de dinero destinadas al pago de salarios y en general cualquier objeto o instrumento producido por el hombre -- que se destina a la ganadería.

Modernamente se habla de un cuarto factor de la producción y que se distingue de algunos datos que influyen sobre la eficacia del trabajo en particular, porque se le atribuye una índole social y este factor es la organización; en la actividad ganadera el factor que nos ocupa está representado por la forma en que mejor se coordinan los distintos aspectos y trabajos, en la adecuada división del trabajo y en la debida organización de la misma actividad pre-

ductividad, debiendo destacarse que la importancia de este cuarto factor en relación directa de la magnitud de la explotación ganadera.

La ganadería tradicionalmente ha sido considerada como un derivado y un complemento de la agricultura; la existencia de las explotaciones pecuarias presupone la seguridad de contar con terrenos de pastos suficientes, bien que produzcan esporádicamente los farrajes o que requieran irrigación y cultivo para reproducirlos.

En toda explotación ganadera es indispensable conectar los cultivos con la cría de ganado. El cultivo del suelo aislado o la cría de ganado separada, no son provechosas y hay que relacionar unas con otras. Así como el hombre no podría vivir sin el concurso de los animales, la ganadería no tiene vida completa sin la agricultura, pues no es agricultura solo una explotación del suelo, un aprovechamiento parcial e incompleto de la tierra económicamente considerada; por esto es que se ha implantado el cultivo de farrajes y de granos para la alimentación del ganado, pues no hay ganado que lleve las más altas exigencias del consumidor, si no es a base de cultivo, ni tampoco hay un rendimiento mayor de la producción por unidad de superficie si no es a base de estiércoles animales de poco precio o de abonos artificiales. La agricultura y la ganadería deben formar un sistema de explotación coordinada con una tendencia recíproca (3)

Los sistemas de cría de ganado son: el natural, el intensivo y el extensivo. En el natural los animales quedan abandonados del todo y sus funciones de reproducción sin control alguno, por lo que fácilmente regresan al estado primitivo e se cruzan antes con variedades de especies salvajes. El extensivo está caracterizado por tener a los animales en el campo y porque se alimentan según su ins-

tinto, pero controlando su reproducción; se procura demás con el objeto de sacarles el mayor provecho proporcionando pastos durante todas las estaciones del año, seleccionando los potreros de acuerdo con la edad de los animales y los fines que se persiguen, como reproducción y engorda. Los Explotadores se preocupan, asimismo, por la selección de los sementales separación de sexos, clasificación por edades, castración, señalamiento y los protegen también contra las enfermedades infecto-contagiosas por medio de la vacunación correspondiente. El método intensivo consiste en criar el mayor número de animales en el menor espacio de terreno, aprovechando todos los productos de la tierra, ya sean plantas forrajeras o granos subproductos de la industria. En este sistema la selección de la especie y de la raza es más rigurosa, al igual que la separación por sexos y la atención a plagas y enfermedades; es la aplicación de la zootecnia a la cría.(4).

Las explotaciones ganaderas pueden clasificarse en grandes, medianas y pequeñas. Las primeras son las que cuentan entre quinientas mil cabezas de ganado, las segundas las que tienen entre cien y quinientas cabezas y las últimas las de menos de cien cabezas.

En la Huasteca Veracruzana la mayoría de las explotaciones pecuarias están en manos de pequeños propietarios. Se puede afirmar que el grande ganadero ha desaparecido del campo de los criaderos, (los hay pero engordadores), y son raras las que tienen más de mil cabezas de ganado. Los pequeños y medianos propietarios explotan personalmente su negocio, aunque no es esta su única fuente de recursos, sino que practican una economía mixta, todavía --

4) Arsenio Dorantes Caballeros. "La Economía Ganadera y sus Problemas"
Talleres Linotipográficos de Editorial Jalapa. Jalapa Ver. 1952

desorganizada, pero de un gran porvenir y la cual puede reputarse como la futura columna vertebral de la economía agropastoril del Estado. En tales explotaciones se emplea el sistema de cría extensiva y a últimas fechas va tomando incremento el sistema de cría intensiva, que se está llevando a cabo con bastante éxito con los pastos mejorados.

Al establecerse el ejido ganadero en la región, debe detársele de tierra suficiente para alimentar de diez a veinticinco cabezas por cada jefe de familia, a efecto de llegue a practicar una adecuada economía mixta, que les permita la satisfacción de sus necesidades y las de su familia; ya que nadie puede negar a los ejidatarios el derecho de contar con el ganado que necesitan para asegurarse un mejor nivel de vida, tanto más necesario en esta región donde el agricultor no es muy dado a cultivar grandes extensiones y tiene que completar sus ingresos con la explotación ganadera. El ganado no sólo debe considerarse como una fuente de recursos complementarios sino también sustituta para que el campesino tenga de qué echar mano en caso de pérdida de la cosecha o de otra calamidad cualquiera, así como para enriquecer su deficiente y desequilibrada alimentación. (5)

(5) Moisés T. de la Peña- Veracruz Económico" Tomo I Gobierno del Estado de Veracruz México.

C.- Aspectos Jurídicos de la Explotación Ganadera

La Legislación Ganadera vigente en el Estado de Vera-

cruz permite a las personas físicas y morales dedicarse a la explotación ganadera, como propietarias de las tierras destinadas a ellas; desde luego que con las limitaciones que el artículo 27 Constitucional impone a los extranjeros quienes en ningún caso y por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo de las tierras en una faja de diez kilómetros a lo largo de las fronteras y de ciento cincuenta en las playas; a las asociaciones religiosas denominadas iglesias, en virtud de su falta de capacidad para adquirir, poseer e administrar bienes raíces; a las instituciones de beneficencia pública e privada que tengan por objeto el auxilio de las necesidades, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto, ya que no podrán obtener más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato e directamente destinados a él, y a las sociedades comerciales por acciones, que no podrán adquirir, poseer e administrar fincas rústicas. (6)

Al tener de lo dispuesto en la legislación civil del Estado de Veracruz, en la Husteca consideramos que, con las limitaciones anotadas, marcadas en nuestra ley fundamental, tanto las personas físicas como las morales pueden dedicarse al negocio ganadero, como propietarias del suelo, puesto que la misma legislación reconoce personalidad jurídica a los seres y a las entidades capaces de tener derechos y obligaciones, distinguiendo entre personas físicas y morales, siendo las primeras todos los hombres, al igual que lo son hoy en la totalidad de los países civilizados, y las segundas las corporaciones públicas y sociedades y asociaciones de carácter privado; (7)

(6) Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos Art. 27

(7) Código Civil para E.L. y S. de Veracruz. Editorial José Ma. Cajica

De acuerdo con lo anterior las explotaciones pecuarias pueden construirse como sociedades civiles e mercantiles, pudiendo tomar las últimas, la forma de sociedades colectivas, en comandita simple, de responsabilidad limitada y de cooperativas.

Estimamos que en la región es un grave error el fraccionamiento de los ejidos en numerosas parcelas, como se fraccionan las de tierra cultivable, ya que en ellas es inestable la explotación pecuaria, por lo que nos pronunciamos por el establecimiento del ejido ganadero y que su explotación se haga en forma colectiva, a fin de constituir unidades ganaderas bajo normas cooperativas, -- para que las sociedades cooperativas no han de tender a la obtención de beneficios, sino a la satisfacción directa de las necesidades económicas de sus socios.

La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación de capital variable, fundacional, dividida en las participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales. (8). Se trata de una sociedad ya que es un negocio jurídico plurilateral, no necesariamente bilateral. El número mínimo de las cooperativas es de diez; no hay número máximo de éstas, pues su número es variable siendo de la esencia de la cooperativa, -- que en ella pueden ingresar e salir libremente los socios, siempre que no afecte el número fijo que la ley determina. Es condición indispensable para ingresar a una cooperativa de producción ser miembro de la clase trabajadora y tener la calidad de consumidor y usuario de los productos e servicios que a través de la misma se obtienen para ingresar a una cooperativa de consumo.

(8) Joaquín Rodríguez y Rodríguez-"Derecho Mercantil" Tomo I Editorial Porrúa. Entede lo relativo a sociedades cooperativas se siguió la idea

Las cooperativas son sociedades mercantiles por su forma, es decir, son comerciantes y están sometidas a la legislación mercantil en todo lo que no esté previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas (Ley General de Cooperativas y su Reglamento). Una de las características consiste en que no podrán tener propósitos de lucro, no debiendo confundirse el ánimo de lucro con la persecución de una finalidad económica. La Ley General de Sociedades Cooperativas determina que en las bases constitutivas deberá mencionarse la denominación social; esta denominación deberá ser distinta de la de cualquier otra y se formará con referencia objetiva a la actividad de la cooperativa, pudiendo agregarse a la denominación social la palabra "Sociedad Cooperativa Limitada" o las de "Sociedad Cooperativa Suplementada" o sus siglas S.C.L. o S.C.S.

El capital social de las cooperativas está formado por las aportaciones de los socios y por los donativos que reciben, así como por el porcentaje de los rendimientos que se destinan para incrementarlas; una de sus características típicas es la de ser de capital variable, siendo su capital fundacional, o sea, que es indispensable un desembolso del mismo para que la sociedad pueda constituirse, exigiendo la ley que al constituirse la sociedad o al ingresar a ella será forzada la exhibición de 10%, cuando menos del valor de los certificados de aportación, siendo indispensable que cada socio suscriba por lo menos un certificado. La Ley establece igualmente la constitución forzosa de fondos especiales de reserva: el que llama fondo de reserva en sentido propio, y el fondo de provisión social, ambos serán irrepartibles y, en caso de liquidación, el sobrante que de ellos queden, una vez, hechas las aplicaciones que la ley concede, pasará a formar parte del fondo nacional de crédito.

dito cooperativo. La representación del capital de las cooperativas en certificados es una circunstancia expresamente requerida por la ley.

Las sociedades cooperativas no pueden perseguir - fines de lucro, pues se caracterizan porque su actividad solamente puede realizarse con sus propios socios, vendiendo solamente productos de ellos e utilizando solo su trabajo si son de productores, e vendiendo solo a los mismos e prestando solo a ellos los servicios si son los consumidores.

Los socios de la cooperativa tienen una responsabilidad limitada, concepto que significa que limitan el importe de su aportación a la sociedad al valor de los certificados que hayan suscrito y que frente a terceros, en caso de insolvencia de la cooperativa, solo respondan por una cantidad determinada.

La ley establece dos variantes en la forma de responsabilidad limitada; la que puede llamarse responsabilidad limitada propiamente dicha e en sentido estricto, cuando los socios se comprometen a aportar a la sociedad y responden frente a terceros - única y exclusivamente por el valor de los certificados suscritos - y, responsabilidad suplementada, cuando además de esta responsabilidad asumen frente a terceros el pago de una cifra mayor que se expresa en función de los certificados que suscribieren.

La constitución de las sociedades cooperativas se hace mediante la celebración de una asamblea general a la que asisten todos los interesados, de la que debe levantarse una acta en la que se harán constar las generales de los socios, la designación de los órganos y las bases constitutivas. Las actas se redactan por triplicado, en simple documento privado, ya que la intervención del Notario se limita a autenticar las firmas de los otorgantes.

Las bases constitutivas deberán contener la denominación y domicilio de la sociedad, el objeto de la misma, expresando concretamente cada una de las actividades que deben desarrollarse -- así como las reglas a que deben sujetarse aquellas y su posible cambio de operaciones, el régimen de responsabilidad que se adopta, la forma de incrementar e constituir el capital social, la expresión -- del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aparten; los requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios, la forma de constituir los fondos sociales, su objeto, su objeto y reglas para su aplicación, las secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento; la duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año, las reglas para la disolución e liquidación de la sociedad; la forma en que deberán caucionar su manejo, el personal que tenga fondos y bienes a su cargo y las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad.

Redactadas por quintuplicado las actas a que nos hemos referido, deben remitirse a la Secretaría de Industria y Comercio, la que concederá o denegará el permiso para la constitución de la sociedad cooperativa.

Satisfechos los anteriores requisitos legales, la Secretaría de Industria y Comercio inscribirá a esta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que depende de la propia Secretaría.

La adquisición de la calidad de socio de una cooperativa puede hacerse de dos maneras, la llamada adquisición originaria -- que es aquella que resulta de suscribir las actas de constitución; y

la adquisición derivada, que se realiza en momento posterior a la fundación de la sociedad. En tratándose de esta última se necesita dirigir solicitud al Consejo de Administración, que resuelve en carácter provisional a reserva de la ratificación que deberá ser otorgada por la asamblea general.

La calidad de socio de una cooperativa puede perderse por muerte, por separación voluntaria o por exclusión. La Ley ha establecido un recurso administrativo ante la propia Secretaría en los casos en que se deniegue un ingreso, o se decreta una exclusión. Este recurso administrativo no es obstáculo para el ejercicio de los judiciales, en relación con la resolución que dicta la misma dependencia del Ejecutivo.

Los derechos más importantes de los socios consisten en particular en los repartos de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con las bases constitutivas; el de obtener la más alta información respecto de las actividades y operaciones de la sociedad; el de votar y el de ceder los certificados de aportación, siempre que la cesión se haga a un socio y el cedente se reserve por lo menos un certificado.

Los socios de la cooperativa tienen obligación de realizar la aportación entregando el dinero, los bienes o prestando los servicios prometidos.

La dirección, administración y vigilancia de la sociedad corresponde a la asamblea general y al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a las comisiones especiales que pueden constituirse.

La asamblea general es el órgano supremo de la sociedad. Sus decisiones obligan a todos los socios de la cooperativa, tanto presentes como ausentes, conformes e disconformes --

con las resoluciones lícitas tomadas. Tiene facultades para resolver sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y puede establecer las reglas generales que regirán el funcionamiento de la misma. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La convocatoria de las asambleas se hará en la forma que se prevea en las bases constitutivas pero el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, dispone que en su caso a la entrega de la convocatoria pedirá hacerse personalmente o mediante tarjeta certificada dirigida a cada uno de los socios convocados.

El orden del día debe contener los asuntos de que la asamblea se ocupará, cuando el número de socios excede de quinientos, la ley y el reglamento disponen, que la asamblea general no se formará con los socios sino con los delegados de los socios.

Las asambleas generales pueden adoptar acuerdos por simple mayoría, a no ser que se trate de aceptar, excluir o separar socios, modificar los estatutos, cambiar los sistemas generales de producción, aumentar o disminuir el capital social, en cuyo caso es indispensable la presencia de dos tercios de los socios y el voto favorable de la mitad de ellos.

Los socios pueden nombrar representantes para asistir a las asambleas.

El consejo de administración es el órgano ejecutivo al que corresponde el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, la decisión en las esferas de la administración y la representación social en la medida en que sea necesario, para el cumplimiento de las finalidades sociales. Estará formado por un número im

par de consejeros, de tres a nueve, de los cuales uno será presidente, otro secretario y otro tesorero. El consejo funciona como órgano colegiado, las decisiones se adoptan por mayoría. El nombramiento y revocación de sus miembros compete a la asamblea general.

La vigilancia de las operaciones sociales corresponde a un consejo pluripersonal, de tres a cinco comisarios, elegidos por la asamblea general. El Consejo de Vigilancia, tiene a su cargo la supervisión de todas las actividades de la sociedad, pero la amplitud de las funciones del mismo se apunta claramente en cuanto se reconoce a su favor el derecho de veto, para impedir que se practiquen aquellas operaciones que se consideren inconvenientes e perjudiciales para la sociedad.

Además de los órganos mencionados, se pueden establecer cuantas comisiones como sean necesarias para atender mejor la administración y la vigilancia de la sociedad.

Las cooperativas que especialmente considera la Ley son: la de consumidores, que son aquellas que están formadas por personas que se asocian para obtener en común bienes e servicios para ellos, sus hogares e sus actividades particulares de producción; la de productores, que son formadas por personas que se asocian para trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios; las de intervención estatal, que son aquellas que han obtenido una concesión federal, local o municipal para su explotación; y las de participación estatal, que son aquellas que explotan una unidad productora (empresa) o los bienes que el Estado les entrega para tales funciones.

Las cooperativas en las zonas que determine la Secretaría de Industria y Comercio, se integrarán en grandes federaciones complejas que van desde la representación de los intereses

comunes al aprovechamiento en común de bienes e servicios.

Las federaciones de cooperativas se asocian a su vez, en la Confederación Nacional de Cooperativas, que tiene en un plano nacional las atribuciones que regionalmente corresponden a las federaciones.

Siende el objeto fundamental de la Reforma Agraria elevar el nivel económico y cultural de las grandes masas de la población campesina, no solo por razones humanas, sino también por razones económicas, urgiendo la incorporación rápida y definitiva de los habitantes del campo tanto indios puros como mestizos a la civilización occidental, es preciso rebustecer el mercado interno elevando en alto grado la capacidad de compra del proletariado rural, sin lo cual no será posible la industrialización del país;(9) por ello en la región la solución estriba en nuestra opinión, en la creación inmediata del ejido ganadero, para que una vez constituido, se organice bajo la forma de sociedad cooperativa de producción, ya que se trata de trabajadores del campo que aportarán a la sociedad su trabajo personal en la elaboración de productos pecuarios, debiendo revestir la modalidad de sociedad de participación estatal, para lo cual el gobierno (federal o de los estados) aportará el resultado necesario para cubrir la superficie que corresponda a cada campesino, pues solamente se logrará acrecentar la riqueza agropecuaria nacional, mejorando al mismo tiempo la alimentación de todas las clases sociales, cuando la tierra y el ganado se encuentra en poder de los ejidatarios.

(9) Jesús Silva Herzog.- "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria" Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

En resumen podemos decir que la explotación ganadera es una actividad productiva de bienes económicos y en la región que nos ocupa o sea la Huasteca Veracruzana reviste la forma de empresa, clásica del sistema capitalista. Dicha empresa es factible que en la forma de empresa sea individual o social, toda vez que con las restricciones constitucionales que se dejaren señaladas al principio de este inciso, la propiedad privada de la tierra elemento básico de tal actividad, está permitida tanto por la Ley Fundamental de la República, como por la Legislación Local del Estado de Veracruz, lo mismo a personas jurídicas físicas que colectivas; en la actualidad esa forma de empresa privada es la única que se practica en la región, pues a pesar de que existe la sociedad de tipo colectivo, autorizada por la legislación agraria, los ejidatarios no practican en forma económica estable la industria ganadera, sino que en forma aislada algunos algunos de tales ejidatarios poseen, a título de propiedad privada, unas cuantas cabezas de ganado cuyos productos los destinan para fines mas de consumo que de mercado, por lo que sería muy conveniente la organización jurídica del ejido ganadero, en la forma de cooperativa, cuyo funcionamiento se regiría por la Ley de la materia, bajo los lineamientos indicados líneas anteriores, determinándose el número de cooperativas a crear según la situación geográfica, en la región, de las diversas tierras comunales, para lo cual se deberá tomar en consideración las zonas que resultan mas estables la substitución de la primitiva explotación agrícola que se practica por la industria ganadera, máxime que la topografía, composición del suelo y de sus características, son más propicias para la ganadería que para la agricultura.

C A P I T U L O I I I

I.- DERECHO COMPARADO

A.- Regimen Jurídico de otras Regiones Ganaderas de la República

La superficie que en México puede dedicarse a la cría de ganado es enorme; si no fuera por las circunstancias especiales que ha hecho que este ramo de actividades permanezca estacionario, sería México uno de los países ganaderos de importancia y un gran exportador de carne. Esto se comprueba en gran parte -- por el hecho de que no hay entidad en la República que no cuente con extensiones de terreno apropiadas para la ganadería; por mas -- que las estadísticas revelan una existencia actual de cabezas de ganado sumamente reducidas. Es indudable que la producción ganadera bajó notablemente con motivo de las convulsiones revolucionarias iniciadas en 1910, pues las luchas civiles traen siempre consigo la destrucción, el robo y la venta, y así ocurrió en nuestro país que en aquella época se exportó a Estados Unidos grandes cantidades de ganado, especialmente vacuno.

En todos los fenómenos de producción es el clima el factor que en primer término determina la distribución; por otra parte en la República Mexicana se concentra hacia el norte la ganadería extensiva, en tanto que en el centro se perfila ya claramente la intensiva, haciéndose necesario en el primer caso de -- transhumancia, a pesar de las precauciones que se toman para remediar el problema de la excesiva sequía mediante el aprovechamiento de aguas naturales e de bombeo. En las zonas de buenos pastos y en las vertientes encontramos mas abundancia de ganado mayor, vacuno

especialmente; y como el ganado menor es menos exigente en pastos le venen concentrarse mas al norte y adaptarse a zonas mas pobres y elevadas. En cuanto al ganado porcino es mas frecuente en las regiones en que abundan los cereales, especialmente donde abunda el maiz.

El ganado vacuno es el representante de la ganadería nacional como lo demuestra el dato del valor de su producción calculado en \$ 3,630.996,812.00 en 1950. En su mayor parte el ganado mexicano de este tipo, importado en la época de la Colonia, es de raza española; si bien desde 1850 se ha cruzado con el de otras especies de mejor calidad traídas de Holanda, Suiza, Inglaterra y los Estados Unidos. Se aprovecha para el consumo de la carne y la leche y en el trabajo agrícola; y parece estar llamado a un marcado aumento en calidad y cantidad. Las estadísticas de 1950 expresan 15.713,091 de cabezas, en la inteligencia de que tal número fácilmente puede llegar a duplicarse. Este tipo de ganado estuvo en auge en 1910 decayó después a causa de la revolución y en 1928 inició su rehabilitación y aunque en 1932 volvió a detenerse su desarrollo por las tarifas aduanales de Estados Unidos hacia donde se efectuará la mayor parte de su explotación, parece haber aumentado ligeramente desde 1940.(1)

Las principales áreas de producción de ganado vacuno son: El Bajío, zona de los cereales, y la Huasteca, región de excelentes pastos. La producción de mayor importancia corresponde a Veracruz, Jalisco, Chihuahua y Michoacán.

De acuerdo con el régimen federal que impera en la República Mexicana la facultad para legislar en materia ganadera se encuentra reservada a cada una de las Legislaturas de los Estados, por lo que Veracruz, Chihuahua, Jalisco y Michoacán tienen su Ley Ganadera propia.

VERACRUZ.- Cuenta con su Ley Ganadera aprobada por la H. Legislatura del Estado, por Decreto No. 27 de fecha 23 de abril de 1951. Consta de 154 artículos de los cuales cuatro son transitorios.

En su Capítulo I señala de interés público el fomento, organización, protección y desarrollo de la industria ganadera en el Estado, sujetando a sus disposiciones a toda persona física o moral que se dedique a la cría, reproducción o explotación de ganado vacuno, caballar, mular, asnal, cabrío y porcino, y tenga en propiedad como mínimo diez cabezas de ganado mayor o veinte de ganado menor, extendiendo sus beneficios a las personas que tengan menor cantidad. Define lo que debe entenderse por ganadero criador, engordador de ganado y productor especializado. Señala la obligación que tienen los ganaderos de manifestar por escrito ante el Ayuntamiento de su jurisdicción en que tengan su negocio, la iniciación de sus actividades, dentro de un plazo de treinta días, fijando los requisitos que debe contener tal manifestación y sanciona a quienes la omitan.

En su Capítulo II, Del Fomento de la Ganadería, preceptúa que el Gobierno del Estado, en la medida de sus posibilidades establecerá granjas y postas zootécnicas, de acuerdo con las necesidades de la ganadería local. Reglamenta las funciones propias de ambos establecimientos y determina el control que ejerce sobre ellos el Gobierno del Estado a través de su Dirección General de Ganadería intervención de las Asociaciones y Uniones Ganaderas, así como fomentar la realización con exposiciones regionales y estatales ganaderas y la enseñanza zootécnica en el propio Estado.

El Capítulo III se refiere a la conservación y mejoramiento de tierras para criaderos, agostaderos y praderas artificiales, declara de interés social la conservación y adaptación de --

terrenos para agostaderos, la regeneración de pastizales, la reforestación de montes aprovechables por sus ramas y la formación de praderas artificiales. Clasifica los terrenos dedicados a la explotación de la ganadería en potrero natural, potrero cultivado y potrero artificial y sanciona a los propietarios e arrendatarios de potreros y agostaderos e agricultores colindantes, que no conserven sus cercas en buen estado.

La propiedad, marca y señales de ganado, se encuentran reglamentadas en el Capítulo IV de la Ley; estableciendo las distintas formas como se acredita la propiedad del ganado y de las pieles; la obligación de registrar en el Ayuntamiento del Municipio en que estén los senevientes, los fierros e marcas de herrar para ganado mayor, sanciona la infracción de esta disposición.

Define en el Capítulo V lo que se considera como animales mestrenos, y obliga a la autoridad municipal a precurar la identificación de los animales considerados como mestrenos estableciendo el procedimiento que debe seguirse para la venta de los propios animales.

El Capítulo VI hace obligatoria la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, el pago de los impuestos y la comprobación de propiedad e posesión. Encarga tales funciones a inspectores de zona y a inspectores locales, marcando al efecto los errores y atribuciones de ambos.

El Capítulo VII reglamenta la vigilancia y movilización del ganado y sus productos, preceptuando que toda conducción de ganado e sus productos, deberá ampararse con un documento denominado Guía de Tránsito, que será expedida gratuitamente por los Presidentes Municipales y por conducto de la Asociación ganadera local respectiva, debiendo acompañar a los documentos el pago de imp-

puestos correspondiente, cuando se trate de animales sujetos al mismo.

Trata de abasto público y venta de los productos animales en su Capítulo VIII, disponiendo que la matanza de animales para el consumo público se le pedirá hacerse en los lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados, siendo indispensable la plena comprobación de la propiedad, de haberse hecho el pago de los impuestos respectivos y del buen estado de salud de los animales que vayan a ser sacrificados.

Las medidas relativas a salubridad pecuaria se encuentran en los Capítulos IX y X, estableciéndose en este último como obligatoria la Campaña contra la Garrapata.

Propugna la organización de los ganaderos en asociaciones para la protección de sus intereses económicos sociales integración del sistema de crédito ganadero, cooperación con el Estado y servicio a la sociedad, disponiendo que en cada Municipio se le habrá una asociación ganadera que será filial de la Unión Ganadera Regional respectiva, dividiendo el Estado en tres regiones que abarcan la zona Norte, Centro y Sur de la entidad (CAPITULO XI)

Con el objeto de impulsar la ganadería en el Estado de Veracruz ordena la constitución de un sistema de crédito ganadero e industria pecuaria, cuyo funcionamiento será regulado por una institución de crédito (Capítulo XII)

Reglamente el ejercicio de la medicina veterinaria en el Estado, para lo cual la Dirección de Ganadería llevará un registro de los citados profesionistas, y autoriza la práctica de vacunación de animales y tratamiento elemental de sus enfermedades, a personas que sin ser veterinarios, comprueben su capacidad, a juicio de la misma Dirección, en los lugares en que no se pueda contar con los servicios de los veterinarios. (A)

A) Ley Ganadera del Estado de Veracruz.

JALISCO. La Ley de Ganadería del Estado de Jalisco fué publicada el día 30 de diciembre de 1939 y se encuentra vigente a partir del decimoquinto día siguiente de su publicación. Cons- ta de 99 artículos de los cuales seis son transitorios.

En su Capítulo Primero, Generalidades, declara de interés social la Industria Ganadera, por lo tanto queda sujeta a la intervención, dirección y coordinación establecida en la Ley.

El Capítulo II, crea el Departamento de Agricultura y Ganadería del Estado, señalando como deberes y atribuciones de la propia dependencia, en lo que concierne al ramo de ganadería, lo siguiente:

I; Declarar en cuarentena las zonas infestadas, estableciendo desde luego la distancia debida para aislar el mal:.

II.- Dictar las disposiciones que estime prudentes a fin de evitar la salida de ganado que por su escasez perjudique la economía de determinadas regiones del Estado.

III.- Servir de intermediario entre los propietarios de ganado que le soliciten y el Banco Refaccionario de Crédito Agrícola Ganadero, e las autoridades correspondientes, para obtener refacciones, e en su caso ayuda en las gestiones relacionadas con ganadería que promovieran aquellos en otras oficinas.

IV.- Llevar los libros de estadística que sean necesarios para conocer el progreso e decadencia de la Industria Ganadera y por consiguiente basar en éstos las medidas que al efecto se dicten.

(1) Mariana Miranda Fonseca.- "Monografía de la República Mexicana"
Decimasesta Edición. Editorial Porrúa. México, D.F.

V.- Entrar en comunicaci3n con la Direcci3n de Ganadería de la Secretaría de Agricultura con fin de aprovechar las enseñanzas que dicha Dependencia imparta y difundir en todo el Estado en la forma que estime mas eficaz.

VI.- Tener en alg3n ejido o predio r3sido, propiedad del Gobierno, inmediata a la Capital, un plantero de zacates ferrajeros para proveer de plantas y semillas a los ganaderos que deseen recurrir al sistema de prados artificiales para agostaderos y ensillaje de ferrajes.

VII.- Resolver las consultas de los inspectores del Departamento e de los particulares, sobre aplicaci3n de medicinas, cruce de ganados y cu3ntos asuntos se refieran al ramo; y practicar en la Secci3n T3cnica, analisis de tierras, abonos, plantas ferrajeras etc, que para su estudio le remitan los propios inspectores.

VIII.- Encargarse de la adquisici3n de sementales y distribuci3n de los mismos en la forma que estime conveniente, pudiendo venderles cuando por raz3n de edad o de alg3n defecto físico o de salud, no garantien una procreaci3n perfecta. Har3n estas ventas las Oficinas de Hacienda del Estado en almenadas p3blicas.

IX.- Prever la implantaci3n de un sistema de vigilancia en todo el Estado, independiente del encomendado a la Policía Heneraria, a fin de evitar robes de ganado, y prepugnar con toda oportunidad las reformas al mismo que la experiencia indica.

X.- Detar a los inspectores del Departamento de vacunas, sueros y medicinas para que ellos a su vez la distribuyan con la oportunidad debida entre los ganaderos que la soliciten.

XI.- Mandar brigadas sanitarias a los lugares infegados a fin de atacar e impedir la propagaci3n de la epidemia .

XII.- Prevenir de trampas y sustancias venenosas a los campesinos de las zonas infestadas por animales carnívoros perjudiciales a la ganadería.

En sus capítulos III y IV refiérese al servicio de inspección, perceptuando que el Estado se dividirá en zonas a cargo de un inspector cada una, bajo control y vigilancia de un inspector de zona y disponiendo de cada cabecera de Municipalidad tendrá un inspector de agricultura y ganadería nombrado por el Ejecutivo del Estado.

Organiza la Policía Honoraria en cada Municipalidad componiéndose cada cuerpo de cinco a veinte miembros, que reconocerán como superior inmediato al inspector de agricultura y ganadería, siendo gratuito el desempeño de los cargos, ya que constituye una de las varias formas de ayuda mutua que deben prestarse entre sí los ganaderos, haciéndose los nombramientos de los agentes por el Ejecutivo, a propuesta de los inspectores. Los miembros del Cuerpo y Policía Honoraria, durante un año en su cargo, pudiendo ser nombrados nuevamente. (Capítulo V)

La propiedad, fierros, marcas, ventas, betones y señales del ganado se encuentran en los Capítulos VI y VII. La Ley define lo que debe entenderse por fierros, marca, venta, señal convencional y de sangre, entendida por patente el documento o declaración que sirve de base para el registro de fierros y señales. Obliga a los ganaderos propietarios de más de veinte cabezas de ganado vacuno a registrar los fierros que acrediten la propiedad y la venta, así como a colocar un botón metálico en la oreja izquierda de sus animales, que contendrá en el anverso el número que corresponda al Municipio adonde pertenezca el criadero del semoviente, siendo la numeración entera del Estado, única, progresiva e indefinida, y la abreviatura de la palabra Jalisco para lo cual la Dirección de

Agricultura y Ganadería llevará los registros correspondientes.

Los restantes Capítulos; Del Tránsito de Ganado; De la Matanza del Ganado; De los animales Mostrenos; Del Mejoramiento de Ganado; Del Mejoramiento de Tierras para Criaderos; de los agostaderos y prados artificiales; Enzootias y Epizootias; De la Exposición de Ganadería; De la Enseñanza Teórica, son semejantes a los de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz, con la salvedad de que en el Estado de Jalisco la Exposición Ganadera deberá celebrarse anualmente en la Capital del Estado.

MICHOACAN.- El Congreso del Estado de Michoacán por Decreto número 65 de 22 de diciembre de 1954 aprobó la Ley de Ganadería, que fué publicada el 29 del propio mes y año y empezó a surtir sus efectos a partir del primero de enero del año siguiente.

La Ley en cuestión consta de 155 artículos, de los cuales cuatro son transitorios. El Capítulo I, De el Objeto de la Ley, establece las bases de organización, fomento, protección, sanidad y explotación de la ganadería en el Estado, y declara de interés público la cría, engorda, producción, mejoramiento, fomento, protección y sanidad del ganado; así como la organización de fines económicos, de las personas que se dediquen a la producción y explotación del ganado. Sujeta a sus disposiciones a los ganaderos, los comerciantes en ganado, los estableros, los pelateros y todas aquellas personas que habitual o accidentalmente efectúan actos relacionados con la materia de la Ley.

Organiza la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado, la inspección de ganados, la Policía Ganadera Heneraria, la matanza del ganado, la movilización de ganado y el crédito ganadero en forma análoga a la Ley de Ganadería del Estado de Jalisco.

Al referirse a la propiedad de ganados y ..
 pieles obliga a los ganaderos a usar un fierro que acredite la
 propiedad de los animales, siendo potestativa la marca de fuego
 las señales de sangre en la oreja, los tatuajes y los aretes. De-
 fine como patente el documento que se expida con motivo del regis-
 tre de fierros y señales. (CAPITULO VII)

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la
 Dirección de Agricultura y Ganadería, organizara un sistema esta-
 tal de cría determinando las especies, razas, variedades mas ade-
 cuadas a la ecología regional. Organizará dicho sistema, como en-
 presa de interés público, con los ganaderos del Estado a fin de le-
 grar el aumento y mejoramiento efectivo de la ganadería, para lo
 cual se establecerán estaciones regionales de cría, centros pre-
 ductores de semen, centros de monta directa y bancos de semen (CAPI-
 TULO XII) (2)

 (2) Ley de Ganadería del Estado de Michoacán

CHIHUAHUA.- Las disposiciones relativas a la Ga-
 nadería se encuentran incluidas en el Código Administrativo del Es-
 tado de Chihuahua, en el Título denominado De la Protección Gene-
 ral de la Ganadería, compuesto de doce capítulos, distribuidos en
 la forma siguiente:

- I.- De los Ganados
- II.- Marca y Propiedad de los Ganados
- III.- Animales Monstrencoes
- IV.- Inspección de Ganados
- V.- Abasto Público
- VI.- Transporte de Ganados
- VII.- Vigilancia de Ganados
- VIII.- De las Carridas

IX.- Granjas Pecuarias

X.- Del Registro Genealógico

XI.- Sanidad Animal

XII.- Prevenciones Generales

Al referirse a las distintas materias que trata en cada Capítule, le hace en forma muy semejante a las Leyes Ganaderas comentadas con anterioridad.

Las disposiciones sobre ganadería vigentes en las Entidades Federativas enumeradas, se encuentran acordes con la Ley de Asociaciones Ganderas, toda vez que no interfieren ni contrarían sus prevenciones otorgando plena personalidad jurídica a las organizaciones ganaderas de cada entidad, fomentándolas, protegiéndolas y ayudándolas económicamente, contribuyendo así al desarrollo de la industria pecuaria en las zonas de mayor producción del país.

B.- Situación de la Ganadería en Otros Países.

ARGENTINA.- El ganado de los primeros tiempos de la conquista fué la principal fuente de la riqueza argentina. La mestización de sus ganados, el mejoramiento de sus rebaños, convirtiere al país en uno de los exportadores de carne, cueros y lana mas grandes del mundo, no obstante el ininterrumpido aumento de su consumo interno que absorbe cerca del 76% de su producción y que coloca al país en el lugar del primer consumidor de carne per habitante en todo el mundo. (3).

 (3) Arsenio Derantes Cabañas.- "La Economía Ganadera y sus Problemas"

Las regiones de ganadería comercial de la Argentina abarcan parte de la Pampa, las tierras de relieve ondulado comprendidas entre los Ríos Paraná y Uruguay, las llanuras y montañas áridas del este del país, la fría Patagonia del sur y Tierra del Fuego. Las condiciones de la ganadería varían mucho de una región a otra debido a las diferencias en el clima, en los ferrejes y a su alejamiento de los centros de consumo y exportación.

La Pampa constituye principalmente una región adecuada para el ganado destinado a la producción de carne. Aunque las tierras de relieve ondulado entre los ríos Paraná y Uruguay son menos favorables, la economía ganadera en ellas es análoga a la de la Pampa. En ambas regiones prevalecen muchas condiciones favorables para la ganadería comercial de ganado vacuno y lanar de alta calidad. (4)

Región de inmejorables condiciones para la ganadería es la del litoral, que ofrece cualidades excepcionales para la cría de ganado a campo, es decir, sin abrigo, encontrando en ellas las especies lanares, vacunas y equinas, prados naturales de abundantes especies que mantienen en un estado sorprendente a los animales que en ellos se desarrollan.

Famosos son los potreros, valles y prados de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba y la Pampa, que contemplan al viajero como algo inusitado e inconcebible por la grandeza y exuberancia de sus tapices de verde poblados de los más hermosos ejemplares del planeta en las especies domésticas más apreciadas. (5)

 (4) C.F. Jones y G.G. DarkenWald "Geografía Económica" Tercera Edición Fondo de Cultura Económica.

(5) Arsenio Derantes Cañas. "La Economía Ganadera y sus Problemas"

En la actualidad la ganadería argentina está formada por ganado vacuno, ovejas lanaras y carneros de las mejores razas. Grandes estancias suministran los pastos necesarios y el capital suficiente para el gaste considerable que supone la introducción de sementales de pura raza y el mantenimiento de excelentes rebaños. Las razas de ganado lanar Láncon, Romney Marsh y Oxford Downs, excelentes productoras de carneros, todas ellas originarias de las húmedas llanuras de Inglaterra, se adaptan bien a estos terrenos. De las razas bovinas de pura sangre, la Durham, completamente aclimatada, es la más numerosa; con todo, en las regiones de hierbas más duras y de clima menos favorable predominan las razas Hereford y Aberdeen-Agnus. El ganado vacuno indígena solo es apropiado para la fabricación de extractos, de trabajo y de calidades inferiores de carne congelada; el ganado de raza, engordado con alfalfa se convierte en las carnes congeladas de mejor calidad que compiten en los mejores mercados con los procedentes de los animales engordados con maíz en los Estados Unidos. (6)

En la Argentina funciona el gran Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, que está ubicada en los alrededores de la capital federal y que cuenta con Institutos de Investigaciones Ganaderas, dotándose así al país de un elemento valioso que cubre una necesidad que se hacía sentir desde un tiempo atrás. Con esta Central de Investigaciones, el Ministerio de Agricultura precede a instalar estaciones experimentales en todas partes del país, organizando así más eficazmente el servicio veterinario regional.

La orientación del Gobierno para despertar el interés de mejorar sus razas, de acondicionarlas, de defenderlas contra muchos enemigos que se presentan; el tecnicismo asesorador que es preciso llevar a todas las regiones del país, se convierte en realidad con la instalación de las estaciones experimentales distribuidas en todo el territorio nacional y que responden a un perfecto sentido de la justicia social, pues dan las mismas ventajas a los pequeños ganaderos que las disfrutaban los grandes terratenientes y cabañeros de épocas pasadas.

Por otra parte la ampliación de las escuelas agropecuarias, dará una mayor cantidad de técnicos que cumplimentará este plan de tan vastas preparaciones y de tan benéficos alcances. Además el Ministerio de Agricultura en su amplia campaña de información técnica (affiches, folletos, proyecciones técnicas) elevará el conocimiento técnico de los colonos, lo que se traducirá en mayor producción y mejor calidad. (7)

(7) Arsenio Derante Cabañas .- Obra Citada.

URUGUAY.- En Uruguay la ganadería comercial es la más importante de todas las actividades económicas. Las tres cuartas de las superficies del país están dedicadas a la ganadería vacuna y lanar, y las dos terceras partes de las exportaciones son productos de esa industria. La economía ganadera, es en muchos aspectos, análoga a la de la Pampa Argentina. Sin embargo, existen algunas diferencias notables. La zona septentrional del país sufre a veces el azote de la fiebre de Texas. En su conjunto el país ha utilizado poco la alfalfa; la avena es el principal forraje empleado. Con todo, los pastos nativos, son algo más ricos que los de Ar

gentina por regla general, debido a la distribución bastante uniforme de las lluvias durante el año y la benignidad de los inviernos, los pastos no se agotan. Las exportaciones de carnes congeladas, secas y enlatadas, reunidas tienen un valor que es superior en cuatro veces al de las carnes frías. El país cría ovejas para la lana y para carne, pero el valor de las exportaciones de lana es diez veces mayor que el de las carnes de carne y lana. Carne de carnero enlatada y lana son las principales exportaciones del Uruguay, que representan el 4% del total nacional de las mismas. (8)

Para contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la industria ganadera hay una Asociación de Ganaderos, La Asociación Rural de Uruguay, que lleva un registro genealógico de los animales de raza pura, una Escuela Veterinaria, en fin, otras muchas instituciones oficiales que tienen por misión el fomento de los intereses ganaderos y el estudio de los problemas del ramo, existiendo asociaciones rurales en todos los departamentos (9)

(8) G.F. Jñes y G.G. Darkenwald.- Obra Citada

(9) Arsenio Derantes Cabañas.- Obra Citada.

BRASIL.- El sur del Brasil tiene una economía ganadera similar a la del Uruguay. No se comprende esta región - las principales áreas del Brasil, sino que algunas de ellas prometen un gran desarrollo. La región mantiene una cuarta parte del ganado vacuno y casi los dos tercios de las ovejas de todo el Brasil. Se utiliza poco la alfalfa como forraje, pero el clima permite el pastoreo durante todo el año en pastos relativamente buenos. Los obstáculos que se oponen al amplio crecimiento de la ganadería en esta región son la fiebre aftosa, el ácaro, la mosca y la mala calidad del ganado. Siguiendo los ejemplos del Uruguay y de la Argen

tina el Brasil meridional está suministrando ahora más carne congelada a los mercados europeos y menos tasaje y extractos de carne a los mercados interiores de los países vecinos. Esta región es mucho menos favorable para el ganado lanar que para el ganado vacuno. Las altas temperaturas impiden el crecimiento de un vellón abundante y de alta calidad, pero la constante importación de sementales mantiene bastante bien la calidad. (10)

El Gobierno ha resuelto efectuar variadas experimentos zootécnicos de aclimataciones de razas en el territorio creando un "Impuesto Zootécnico Central" que hoy posee ya hermesos ejemplares de las principales razas las que constituyen una de las selecciones de animales domésticos más interesantes de América. (11).

(10) G.F. Jones y G.G. Darkenwald .- Obra Citada

(11) Arsenio Derantes Cañas.- Obra Citada.

CANADA Y ESTADOS UNIDOS. § Las praderas que se hayan principalmente en el este de los Estados Unidos y en las Llanuras de Canadá, son en la actualidad regiones dedicadas a la ganadería o a la agricultura.

La vasta región de pastos del Oeste de Norte América está formada por extensas llanuras, montañas escarpadas y vastas mesetas. Unas tres cuartas partes aproximadamente, de la región está destinada a pastos, en tanto que menos del 5% está cultivada. La región tiene tres clases principales de vegetación, pradera, besques y arbustes.

La vegetación de pradera suministra casi todo el alimento del ganado. En la región del norte la grama es la hierba más corriente, mientras que en el Sur predomina la llamada hier-

ba del Búfalo. En la zona Occidental de Texas y en Nueve México el mezquite ha reemplazado a la última. En las praderas de las montañas y en las praderas situadas mas abajo de las zonas de bosque se encuentra también hierba seca, mientras que en sueste de Texas está cubierta de vegetación de arbustos espinosos. En las grandes llanas se necesita de seis a diez hectáreas para mantener una cabeza de ganado, una vaca, un caballo e cinco ovejas. La estación de pastoreo dura de tres a cinco meses en el sector del Norte de Canadá y de siete a doce meses en el sector Sur.

El ganado mas importante en la región, considerada en su conjunto, es el vacuno y el lanar.

El ganado vacuno es muy numeroso en la Región de pastos de los Grandes Llanos, en la meseta de Arizona y al Este de Oregón, en muchos valles de las altas montañas y también en los distintos irrigados.

Debido al uso estacional de diferentes pastos, a la reglamentación gubernamental y a la utilización de cultivos forrajeros, el Oeste de Norteamérica figura entre las regiones mas adelantadas del mundo en lo que respecta a la ganadería comercial.

Gran parte de las explotaciones ganaderas se realizan bajo el sistema basado en un régimen de propiedades llamadas "Farms" o granjas.

La Ley de Taylor sobre pastoreo, promulgada por el Presidente F.D. Roosevelt en 1934, provee la adquisición de 32.4 millones de hectáreas por el gobierno para el establecimiento en la misma de distritos de pastoreo.

Estos distritos han sido controlados y supervisados por el gobierno, que arrienda la tierra de pastoreo de los ganaderos. El gobierno percibe ingresos por concepto de arrendamiento y prefiere arrendar los pastizales a los ganaderos que poseen

tierras en las regiones vecinas a los distritos. El gobierno ha aprobado el Código Ganadero Federal que regula al administración de los distritos y provee la designación del personal encargado de aplicar dicho ordenamiento. En 1948 ya se habían creado 58 distritos que abarcaban 56,7 millones de hectáreas, en los que pastan dos millones de reses y 7 millones de ovejas. Por acuerdo mutuo con los ganaderos se ha establecido, una cuota de ocho centavos de dólar por cabeza de ganado vacuno al mes y de 1.6 centavos de dólar por oveja también al mes. La importancia de estos distritos también consiste en que permiten a los ganaderos ahorrar en la alimentación de los animales, por cuanto estas zonas son utilizadas antes y después de que se pueda hacer uso de los parques nacionales. (12)

Los Estados Unidos ocupan el primer lugar como productor de carne, de leche, de mantequilla y de queso. Debe su desarrollo en la ganadería a procedimientos técnicos muy avanzados, pues se le presta una gran atención al cultivo de heno y otros alimentos propios para el ganado. El gobierno ha establecido servicios muy eficientes para combatir las enfermedades y plagas de los animales con la ayuda de la medicina veterinaria.

La producción comercial de ganado en el Canadá, se basa sobre el principio mundialmente reconocido de la importancia que tiene la pureza de la raza. En Ottawa, existe la Oficina de la Canadian National Line Recors, que lleva un registro de los animales. Además hay asociaciones que se dedican al fomento y a la defensa de cada raza. (13)

(12) C.F. Jones y G.G. Darkenwald. Obra Citada

(13) Arsenio Derantes Cañañas. Obra Citada.

DINAMARCA.- Su industria lechera. La granja Petersen ilustra muy bien el tipo de industria lechera de Dinamarca. Esta granja abarca 24.7 hectáreas, es mayor que el promedio, la cuarta parte de las granjas danesas tienen menos de 0.60 hectáreas, y el 70% menos de 16 hectáreas. La pequeñez de las granjas es relativamente reciente pues hasta que se substituyó el cultivo comercial del trigo por la industria lechera, la mayoría de la tierra estaba dividida en grandes propiedades. En la actualidad las propiedades son tan pequeñas que el granjero y su familia pueden hacer la mayor parte de los trabajos y necesitan muy poca mano de obra asalariada.

La industria lechera tal como se practica en la granja Petersen, así como en toda Dinamarca y en otras regiones de Europa, es una actividad agrícola de carácter intensivo. Virtualmente, toda la tierra de esta granja produce alguna clase de cosecha e suministra pastos para los animales, que son en su mayor parte vacas lecheras. La tierra llana con suelo de margas arenosas, la lluvia bien distribuida, los veranos frescos y benignos inviernos ofrecen excelentes condiciones para el cultivo de las plantas forrajeras, la cría de ganado y la venta de los productos de la leche. La rotación de las cosechas es un detalle minuciosamente planeado en la granja Petersen; el orden de las cosechas en sus siete parcelas grande son: 1) heno, 2) avena; 3) papa y nabo; 4) cebada; 5) centeno; 6) remolacha forrajera; 7) cebada; en las cuatro parcelas pequeñas: 1) cebada; 2) pastos; 3) trigo; 4) papa. La tierra es muy abonada tanto en estiércol como en abonos comerciales. Las vacas comen en los establos la mayor parte del año; cuando las parcelas no están sembradas, las vacas que pastan en ellas suelen estar atadas.

Tanto el pueblo como el gobierno de Dinamarca

ca han desempeñado un papel importante en la sustitución del cultivo del trigo por la industria lechera y en la adquisición del mercado inglés y otros también importantes. El gobierno no solo concede préstamos para granjas y ganado sino que sostiene escuelas en las que enseña la industria lechera, envía instructores a las granjas con información relativa a la forma de hacer los cultivos y cuidar del ganado, y nombra inspectores para que comprueben los resultados obtenidos. Los granjeros mantienen un registro esmerado del costo de los piensos y del rendimiento de la leche, no solo para el rebano en su conjunto, sino también para cada vaca. Así pueden eliminar las vacas que producen poca leche y mejorar la calidad del rebano. Los granjeros de Dismarck han organizado asociaciones cooperativas, hay cooperativas para la adquisición de los suministros que necesitan las granjas y otros para la venta de los productos de las mismas. Entre las primeras están incluidas las organizaciones para la compra de abonos, maquinaria, pienso y suministros caseros; en el último grupo están las cooperativas para sacrificar los cerdos destinados a la preparación del tocino, las cooperativas para la inspección de huevos y su venta. Es tal la perfección con que se han llevado a la práctica esos procedimientos de venta que los productos lácteos daneses han adquirido una gran reputación en los mercados. (14)

(14) C.F. Jones y G.G. Darkenwald. Obra Citada.

HCALINDA.- La ganadería igual que la agricultura, es de tipo intensivo y una tercera parte de los habitantes se dedican a esas dos actividades de su economía general. El ganado vacuno destaca sobre los demás. Son particularmente recordadas

las vacas de Frisia de Holanda Septentrional y meridional, por la gran cantidad de leche que producen.

Holanda tiene en la ganadería una de las mas importantes fuentes de riqueza.

Holanda figura entre los primeros países exportadores de queso y mantequilla y su industria rivaliza con la de Dinamarca.

SUIZA.- Presenta las siguientes características;

a) que el 28% de su suelo es improductivo, por estar cubiertos de rocas, lagos y helados.

b) que la ganadería predomina sobre la agricultura y por consiguiente, suple la insuficiencia de los medios agrícolas para alimentar a la densa población de la meseta.

De lo anterior resulta que las principales fuentes de riqueza nacional son:

- 1.- La industria lechera y sus derivados.
- 2.- El ganado vacuno y porcino
- 3.- Las diversas industrias: alimenticias, metalúrgicas, hidroeléctricas, químicas y textiles.
- 4.- Sigue la producción de fruta, las aves de corral, las papas el vino y los cereales.

INGLATERRA.- En Inglaterra la agricultura es de tipo mixto; se cultivan cereales y se les presta atención a algunas ramas de la ganadería, especialmente a las ovejas y cabras, así como a la industria lechera.

No obstante que los principales renglones de la economía inglesa le constituyen la minería, la industria y el comercio la ganadería es importante, pero no produce lo suficiente para su consumo.

sume interior.

AUSTRALIA.- Es el primer productor de lana en el mundo. En su suelo pastan alrededor de 125 millones de ovejas y mas de trece millones de vacunas. El país ofrece condiciones inmejorables para la ganadería, a pesar de sus sequías, y las actividades económicas se concretan principalmente a la minería, agricultura y ganadería. La cría de corderos es la más importante, por la lana, que hoy constituye el principal artículo de exportación, suministrando mas de la mitad del total de las exportaciones de lana en todo el mundo. La carne en conserva se remite en grandes cantidades a Inglaterra, así como también corderos y bueyes en canal y en cámaras frigoríficas. (15)

NUEVA ZELANDIA.- Nueva Zelandia no tiene praderas tan extensas como los continentes, pero ocupa un lugar único en las industrias ganaderas. Aunque no cuenta mas que con un millón y medio de habitantes, Nueva Zelandia es uno de los países más adelantados del mundo; el puesto destacado que ocupa en la civilización le debe casi por entero al ganado lanar y vacuno; por cada persona hay casi veinte ovejas y mas de dos cabezas de ganado mayor. Las principales exportaciones del país son: por orden de valor, lana, mantequilla, carnes congeladas, queso, cuero y pieles. Esos productos animales representan las nueve décimas partes del total de las exportaciones del país.

Varias condiciones son ventajosas para el pastoreo de las ovejas y del ganado vacuno. A diferencia de Australia y Argentina, Nueva Zelandia no sufre de sequías desastrosas y las lluvias mas abundantes están bien distribuidas durante el año; por consiguientes, los animales disponen siempre de agua en abundancia y de pastos nutritivos. Una tercera parte de las tierras ocupadas producen la hierba -

llamada en el país tussek y otras hierbas nativas. Como la benignidad de la temperatura permite el pastoreo al aire libre durante todo el año, no son necesarios grandes aprovechamientos de heno.

Las nueve décimas partes de las tierras cultivadas están sembradas de hierbas que se cortan para hacer heno o aprovechar su semilla. Las llanuras bajas divididas en propiedades relativamente pequeñas se utilizan principalmente para alimentar vacas lecheras y para el pastoreo de corderos y reses para carne; las tierras de relieve ondulado, en general divididas en grandes haciendas arrendadas, están dedicadas al pastoreo de ganado lanar apropiado para la producción de carne y de lana. Nueva Zelandia suministra mas de la mitad de las exportaciones mundiales de carne de cordero y es también una exportador importante de lana y de carne de res de alta calidad.

Todas sus regiones ganaderas se hallan próximas al mar, y por consiguiente disponen de buenos medios de transporte. En un mundo de economía planificada en que cada nación produce aquello para lo cual está mas capacitada, Nueva Zelandia podrá sentirse segura por en las condiciones actuales basada como está en una sola industria (la industria pasteuril), la situación mundial ejerce una tremenda influencia sobre su economía. Por esto Nueva Zelandia está fuertemente unida a la Comunidad Británica de Naciones. (16)

(15) Arsenio Derantes Cabañas .- Obra Citada

(16) C.F. Jones y G.G. Darkenwald - Obra Citada.

I.- DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA GANADERÍA EN MÉXICO.

Dado que el ganado, ganado vacuno se considera como uno de los más representativos en el sector agropecuario y en virtud de que las cifras en cuanto a la población y variación de ésta son - relativas para efectos del presente trabajo nos referiremos en especial a este.

La ganadería en México, se encuentra distribuida en mayor o menor medida en casi toda la superficie del territorio nacional su aumento numérico en las últimas décadas es manifiesto. Así observamos que en 1930 contábamos con 10 082 598 cabezas de ganado vacuno y ya para 1960 fué de 17 668 756 cabezas resultando un incremento del 75.3% con relación a la cifra mencionada primero.

En realidad el grueso de la población ganadera se localiza principalmente en 5 estados, para 1930 el número de cabezas de ganado con que se contaba era :

JALISCO	1 067 610	Cabezas
MICHOACÁN	778 502	"
VERACRUZ	743 018	"
SONORA	705 270	"
CHIHUAHUA	685 282	"
	<hr/>	
	3 979 682	"

Tal cifra representaba en ese entonces el 39.5% del total general en la República, ya para 1960, el orden en cuanto a Es

tades sufrió pequeñas variaciones. La población de bovinos en éstos significó el 40.5% del total en la República.

Respecto a esta situación el C. Secretario de Agricultura y Ganadería, durante la sesión inaugural de la XXXII Asamblea General Ordinaria de la Confederación Nacional Ganadera en Mérida Yucatan., celebrada en el mes de Mayo de 1967 afirmó en algunos párrafos de su discurso lo siguiente: "...La Posibilidad de que en México sea positivamente ganadero, debe cifrarse en primer término, en el aprovechamiento racional de los recursos ecológicos de cada -- región. Más del 80% de nuestro territorio es aprovechable para la ga-- nadería y cuenta con una precipitación suficiente para satisfacer -- las necesidades vegetativas de muchas de las variedades de nuestros pastos. Sin embargo, la precipitación que se aprovecha con fines ga-- naderos es inferior al 18% . Los escasos rendimientos que en lo gene-- ral obtiene la explotación pecuaria se debe a la baja ^{pa} calidad de las especies, a su deficiente alimentación, a la falta de control y pla-- neación de los métodos de reproducción y mejoramiento, al abandono e uso inadecuado de los pastizales y a la escasez de técnicos en el cam-- po....".

Es preciso tomar en cuenta que la distribución de la población ganadera en nuestro territorio y localización de las ze-- nas ganaderas en el aspecto geográfico, más bien están en función a -- la caracteristica e tipo de ganado que se maneje según sea productor de carne, e productor de leche. Por ejemplo tenemos que en las zonas del norte principalmente, Chihuahua, Sinaloa, Sonora y Coahuila, un al-- te porcentaje del ganado allí, existente son razas productoras de car-- ne, entre estas se encuentra también la región que comprende la Huasteca (Veracruz, Tamaulipas y parte de San Luis Potosí), y los estados -- de Jalisco, Guanajuato y México, donde predomina el ganado lechero.

A.- Clasificación

El ganado bovino en especial se clasifica en tres tipos, según la función productiva a que se destine, sea como diñmes productor de carne, productor de leche e generador de trabajo.

La aptitud de cada uno de estos se define según la razas y cualidades genéticas que la hagan económicamente útil para el objetivo principal a seguir.

En este caso también se considera sobre todo en animales de registro las zonas geográficas en donde los diferentes factores que concurren en las explotaciones como son el clima, pastos agua y otros; este dará al final de cuentas la pauta que conduzca al frute final de acuerdo a los objetivos previos.

Según la estimación de la Dirección General de Ganadería para 1966, el ganado lechero alcanzó el 37.7%, el ganado -- productor de carne el 51.2% y el generador de trabajo el 11.1% respecto a tal información la dificultad principal estriba en que no es posible conocer los datos respecto a la calidad de los animales. La proporción entre estos se antoja lógica salvo la de los animales generadores de trabajo e animales de tiro que son en su totalidad animales corrientes usados en áreas donde la agricultura se desarrolla a muy bajos niveles.

B.- Razas

Entre el ganado apto para la producción de leche;

Holandesa e Holstein, la Jersey, la Ayrshire, la Suiza y la Guernsey.

Del ganado apto para la producción de carne están-

el Hereford, Aberdeen-Agnus, Charelés y Sherten, en las costas y regiones tropicales encontramos el Cebú que es un animal de origen asiático con características propias adecuadas en las cruras con el ganado criollo.

En cuanto al ganado de trabajo no es posible precisar la raza correspondiente. Dado que sus características genéticas no los ubican en ninguna de las razas de registro, se conocen únicamente como ganado criollo o corriente.

II. GANADERIA EJIDAL

A.- Importancia Económica-Social

No obstante que el ganado menor y el generador de trabajo en cuanto a sus características son los que constituyen la parte más importante de la ganadería ejidal quisimos en el presente trabajo referirnos más bien al ganado vacuno por considerar que este reúne mayores ventajas en su explotación y cuidado económicamente respecto a las demás especies.

La ganadería en los ejidos en comparación al total en la República analizando los datos contenidos, se observan las cifras de la población de bovinos para los años indicados.

Su proporción con relación al total de la República era; en 1940 del 5.3%, en 1950 ascendió al 18.5% y en 1960 se mantuvo casi al mismo nivel anterior.

Podemos notar que un aspecto importante y es el bajo porcentaje de ganado que había en los ejidos hacia 1940 (5.3%) respecto al total general, eso es explicable en virtud de que en tal etapa se iniciaba apenas el auge de la reforma agraria.

Por otra parte tenemos que si bien en números absolutos creció en el periodo 1950-1960, la proporción se mantuvo casi al mismo nivel anterior en relación al total nacional.

La población de ganado en los ejidos ha tenido variaciones en cuanto a su distribución por estados en las últimas décadas, así veremos que para 1940 los lugares de orden que ocupaban.

MICHOACAN	83 412	Cabezas
GUANAJUATO	72 578	"
EDO. DE MEXICO	57 946	"
JALISCO	50 402	
PUEBLA	46 458	
SAN LUIS POTOSI	36 009	

Para 1950, la situación era diferente como se puede

ver a continuación:

MICHOACAN	240 190	Cabezas
VERACRUZ	235 972	"
CHIHUAHUA	212 648	"
DURANGO	207 489	"
JALISCO	201 793	"
ZACATECAS	197 608	"

Algunos de ellos había sido reemplazados a otros sitios para 1950, por ejemplo Guanajuato que conservaba el segundo lugar, para ese año ocupaba el 17.º lugar en orden decreciente el Estado de México tenía el 7.º sitio, y Puebla y San Luis Potosí estaban el el 19.º y 8.º lugar respectivamente; para 1960 con ligeras variantes el panorama era como sigue.

VERACRUZ	313 322	Cabezas
ZACATECAS	277 592	"

CHIHUAHUA	242 610	cabezas
JALISCO	240 999	"
MICHOACAN	223 782	"
DURANGO	176 107	"

Como se ha de ver unos tuvieron incrementos muy notables durante esos diez años, pero en realidad los Estados que figuraban anteriormente fueron los mismos, aunque con diferente posición respecto al orden.

Sin embargo la importancia en cuanto al número no quiere decir mucho, más bien sería por la calidad y producción de estos animales en los cuales casi la totalidad es ganado criollo o ganado de trabajo y muy poco es el que procedente de los ejidos llega a los centros de consumo. Desgraciadamente para efectos de análisis del presente trabajo no se ha evaluado la importancia económica que este renglón representa para la actividad ganadera nacional pero tal parece que ésta en cuanto a su valor es mínima. La explicación es precisamente porque en el campo especialmente en el ejido no se cuenta con una línea de crédito especial para el fomento de la ganadería comercial, así que prácticamente hablar de prácticas ganaderas a un cierto nivel técnico en los ejidos es imposible pues es casi nula salvo casos aislados ejemplo el Ejido Ganadero en Cananea, S. N. L. cuya organización está definida y orientada al tipo de producción de ganado para carne.

De hecho la producción ejidal es en un alto porcentaje derivada de la agricultura, de tal manera es la situación que si se medita seriamente en el problema general del campo mexicano encontramos que por una parte y debido al crecimiento demográfico de la población rural para el sostén familiar del ejidatario, además porque de los terrenos ejidales por lo regular es baja, otra cir--

circunstancia en el período que la mano de obra permanece ocupada aproximadamente una tercera parte del año, o sea la duración del ciclo agrícola. por lo anterior pensamos que entre las posibles soluciones al problema está diversificar la actividad en el campo cuya tendencia y objetivos consista en elevar los rendimientos y su poder de compra incrementarlo en las clases rurales. El problema en cuestión se ha venido haciendo crónico pues la reforma agraria en principio se concibió para que con la dotación de tierras el ejidatario tuviera como patrimonio una fuente segura de trabajo que le permitiera a él y a su familia subsistencia y educación decoreta. Sin embargo por el crecimiento demográfico en la población rural los objetivos del ejido han quedado fuera de nuestra realidad agraria ya no se puede concebir de hecho la unidad ejidal como una fuente de producción y formación de capital, -- pues de hecho el ejidatario depende estrictamente del apoyo que le brinda el sector gubernamental.

Según lo expresado antes respecto a las dotaciones ejidales para tierras de cultivo La misma Ley Federal de Reforma Agraria de los Estados Unidos Mexicanos, especifica los diferentes tipos de explotaciones agrarias en sus artículos 223, 224 y 225, pueden ser de tres formas de acuerdo a las condiciones del suelo: agrícolas, ganaderas y forestales.

El propio artículo 224 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria citada sobre este particular menciona para en el caso de que estos terrenos no sean susceptibles de cultivo la posibilidad para que pueda "desarrollarse económicamente alguna explotación pecuaria o forestal se entregará en cantidad suficiente para que los campesinos puedan cubrir sus necesidades con el aprovechamiento de los recursos que dichos terrenos proporcionen."

El artículo 225 de la misma Ley dice que: para los

Ejidos Ganderes e Forestales, la unidad de detación, en los ganaderos se determinará teniendo en cuenta la capacidad ferrajera de los terrenos, y los aguajes; y para los segundos, la calidad y el valor de los recursos forestales. Mas adelante explica lo siguiente: "Los Ejidos Ganaderos se construirán únicamente, cuando los campesinos -- solicitantes tengan por lo menos el 50% del ganado necesario para -- cubrir la superficie que deba corresponderles e cuando el Estado esté en posibilidad de ayudarles a satisfacer esa condición".

Esta disposición es correcta pues a la larga resultaría antieconómico destruir una explotación ganadera para asignarla a ejidatarios que por su situación y nivel económico no podrían aprovechar, quiere decir que para que un ejido ganadero tenga posibilidades de éxito se han de considerar muchos factores que necesariamente concurren en la explotación. Adelante haremos un análisis de éstos.

La importancia que para el ejidatario tendría un cambio e una diversificación en sus actividades es porque principalmente en todos los casos e casi todos la baja rentabilidad y productividad por hectárea cultivada, ocasiona que los márgenes de utilidad sean insuficientes para garantizar su sostén familiar, aunado lo anterior a la circunstancia que el campesino sólo permanece ocupado el tiempo que abarca un ciclo agrícola en promedio de seis meses por año, el campesino encuentra únicamente ingresos de su actividad la mitad de un año y permanece desocupado el resto cuando hay suerte se emplea esporádicamente en tareas de servicios urbanos donde perciben sueldos que apenas alcanzan la mayor parte de las veces el salario mínimo.

Según recientes datos obtenidos en el Departamento de Asuntos Agrarios Y Colonización hay legalmente construidos en nuestro país 133 Ejidos Ganderes para un número de 10 202 e-

datarios beneficiados a quienes se les ha dotado aproximadamente de 19 059 animales que forman el pie de cría para la reproducción de ganado mayor e menor (de éstos poco más del 75% es ganado menor).

Pese a que como hemos dicho se ha implantado ya oficialmente en la práctica el Ejido Ganadero, los resultados económicos no han sido del todo satisfactorios en lo que respecta a la mayoría de éstos, la razón puede consistir en la falta de experiencia en cuanto a manejo y técnica de los animales o bien que se haya descuidado el aspecto de capacitación a los campesinos beneficiarios (muchos de éstos que se fundaron a partir de 1960 han desaparecido en definitiva) o bien porque el ganado de que se les ha dotado es por un lado de baja calidad y consiguientemente de escaso valor económico.

Si reflexionamos sobre lo anterior concluimos en la necesidad de buscar la fórmula que permita la integración de la ganadería en el ejido, no como una medida tendiente a solucionar una situación política sino dotar las explotaciones de un cierto grado de tecnología y proporcionar ganado de razas mejoradas de modo de obtener frutos positivos al incrementar la productividad - cosa que a la larga habrá de contribuir a la resolución de uno de los problemas que se proyectan como más urgentes en la economía nacional.

B.- Obstáculos para su desarrollo.

Pensamos que el implantar y fortalecer los ejidos ganaderos en el País es una meta muy leable por los argumentos que anteriormente hemos expuesto sobre la necesidad de la diversificación en la producción y actividades en ejidos que dependen exclu-

sivamente de la agricultura, la única circunstancia es que para que funcionen debidamente requerirán de inversiones cuantiosas que quizá el Estado no estaría en posibilidad de efectuar de inmediato. Nos referimos al renglón de inversiones como uno de los principales en -- virtud de que ha de hacerse de inmediato los desembolses para la adquisición del pie de cría e instalaciones indispensables. Este al -- parecer representa uno de los obstáculos mayores, pues el ejidatario carece absolutamente de medios para iniciarse aunque sea en poca escala en este tipo de trabajos.

Por otra parte también se requeriría de una -- preparación e capacitación técnica que pueda asegurar de antemano el buen desempeño de la empresa pues ha de tenerse en cuenta que de llevarse a cabo este tipo de explotaciones tendría que ser más bien intensiva e mixta que extensiva por razones naturales de disponibilidad respecto al terreno, además se habría de contar con un ganado cuando menos de mediana calidad e bien contar con sementales de registro para mejorar el existente y éstos por lo general son costosos y requieren de cuidados y atención especial en cuanto a alimentación y manejo.

También la atención técnica que se proporciona a los ejidos dedicados a ésta actividad deberá ser más e menos permanente pues si no se contara con ésta e si fuera deficiente, traería en consecuencia un control inadecuado en la salud de los animales, esto debe tenerse muy en cuenta y con especial atención ya que el ganado enfermo significa fuertes pérdidas tanto en cantidad como en calidad.

Esos se antejan como obstáculos serios que habrán de tomarse en consideración al trazarse los planes iniciales -- en el desarrollo general del trabajo de éstos.

C.- Productividad de los Recursos.

La cuestión de la productividad de la tierra es un aspecto muy discutido por especialistas en la materia, fueron precisamente los Fisicócratas quienes hicieron mayor énfasis sobre la importancia de la agricultura e productos provenientes de la tierra sobre las demás actividades. Respecto a los rendimientos de la tierra - la discrepancia era en torno al problema de la conveniencia e incentiva destinar grandes extensiones al cultivo e a la intensificación en todo caso del minifundio. Sin embargo estos fueron partidarios decididos de la gran empresa agrícola afirmando que era preferible dar las ventajas que ocasiona el mejor uso de la mano de obra, pago de salarios más altos, mayor facilidad en la obtención de capital, máxima seguridad al trabajador además que el producto neto obtenido es mayor en proporción que los establecimientos pequeños. A los Fisicócratas precisamente es a quienes se les atribuye el haber observado la "Ley del rendimiento decreciente en la producción agrícola" (1)

Sobre este particular Alfred Marshall la enuncia en la siguiente forma: "...Esta es la manifestación de una tendencia que puede ser realmente detenida por algún tiempo por medio de mejoras introducidas en los procedimientos productivos y por el curso eventual del desarrollo de las facultades completas del suelo;--- Nuestra enunciación de la tendencia puede dividirse en dos partes -- del siguiente modo; aunque una mejora en los procedimientos agrícolas puede aumentar el tipo de rendimiento que un terreno proporciona generalmente a una dada cantidad de capital y trabajo y si bien el capital y el trabajo ya aplicado a cualquier parcela de tierra pueden

(1) Jesus Silva Herzog. Antología del Pensamiento Social. IFense de Cultura Económica.

haber sido tan inadecuadas para el desarrollo de sus plenas facultades que algún gasto adicional hecho en él, aún con los procedimientos de cultivo existentes, daría un rendimiento más que proporcional; esas condiciones son raras en un país viejo; y no existiendo estas la aplicación de capital y trabajo adicionales a un terreno proporcionará un aumento menos que proporcional en el producto obtenido, a no ser que haya habido entre tanto un aumento en la habilidad del cultivador individual. En segundo lugar, cualquiera que pueda ser el desarrollo futuro de los procedimientos agrícolas, de un aumento continuado en la aplicación de capital y trabajo a la tierra, debe resultar finalmente una disminución del producto adicional que puede obtenerse mediante una cantidad dada de capital y trabajo adicionales" (2).

Quiere decir que si aplicamos dosis iguales sucesivas de capital y trabajo a la tierra, el rendimiento de las primeras dosis puede ser pequeño y entre mayor número de dosis puede lograr un rendimiento proporcional mayor, el de otras dosis puede aumentar y disminuir alternativamente, pero se llega necesariamente a un punto en el cual todas las dosis posteriores obtendrán un rendimiento menos proporcional con respecto a las anteriores.

Si nos detendamos a hacer un breve análisis en torno a esta ley que vemos que en cualquier rama de la producción existe alguna distribución de los recursos entre los diversos gastos que producen mayor rendimiento que otros, cuanto mayor sea la habilidad del que dirige el negocio, más se aproximará a la distribución idealmente perfecta, en la medida que el negocio crezca, el buen administrador aumentará el uso de cada una de las materias necesarias para la producción, si utiliza en demasía alguna de ellas obtendrá

(2) Alfred Marshall.- Principios de Economía.- Editorial Aguilar

un rendimiento decreciente del mismo, porque los demás no pueden con pensarle debidamente.

La productividad de la tierra se calcula general-- mente con la relación de cantidad de producto sobre extensión de tie rra, otros toman como base del cálculo la producción agrícola sobre número de personas ocupadas. Cada uno de estos procedimientos nos da en parte la medida del rendimiento de los distintos factores que con curren la producción agrícola.

En cambio la ganadería ofrece series problemas pa-- ra medir la la productividad e rendimientos en esta actividad, al -- igual que en la agricultura concurren los tres factores de la produ-- ción, sin embargo dada que los productos obtenidos no los genera pre-- cisamente el suelo sino que en realidad requiere de una combinación más intensa de dosis de capital y trabajo serán a la postre quienes determinen en última instancia el patrón por el cual se rige la mag-- nitud del rendimiento de éstos.

Uno de los métodos que parece el más accesible y -- hasta cierto punto real es la relación del valor de la producción ga-- nadera en una finca particular sobre el capital invertido, que nos dará el índice aproximado del rendimiento económico en un negocio -- determinado y es este el método de medición más generalmente aceptado. A veces es conveniente considerar todo el capital empleado como si -- fuese capital circulante aplicado al principio del año e durante el mismo; y, en este caso, todo lo que está en la finca al final del año es parte del producto. Así el ganado joven se considera como una es-- pecie de materia prima que se convierte con el tiempo en ganado con el peso suficiente para enviarse al matadero.

D.- Créditos

El problema del crédito al campo ha sido casi -- siempre el mayor obstáculo para el desarrollo de los planes tendientes a la superación y mejoramiento en la producción agropecuaria cuyos resultados hemos dicho por lo regular son poco satisfactorios. Esto por una parte es causa de la escasez de recursos económicos a los -- agricultores y ejidatarios quienes por lo general no se encuentran provistos de elementos para el financiamiento. Ese puede consistir en parte en el hecho, que al tratar de resolver los diversos problemas que afronta el otorgamiento del crédito al agro, se recurre a técnicas bancarias que a veces por su técnica y requisitos se apartan de la realidad de las condiciones e fenómenos naturales relacionados con la producción agropecuaria. El crédito rural requiere una especial atención en cuanto a ser oportunos, suficientes y baratos de acuerdo a las necesidades mínimas.

Por otra parte hay que considerar que al ejidatario se le ha considerado como un individuo no sujeto de crédito por su escasa capacidad económica y también en parte por la falta de garantías que ofrece en cuanto a la recuperación del crédito otorgado, sobre todo cuando se trata de créditos refaccionarios el ejidatario queda al margen de adquirirlos por el hecho de no ofrecer garantías hipotecarias, de este modo no es posible que éste transfiera o varíe su actividad con facilidad.

Es por lo que debe estudiarse concienzudamente nuestra realidad y definir la conveniencia e inconveniencia de canalizar mayores recursos al campo. Podemos considerar en definitiva que es precisamente esta actividad quien necesita más que otras de créditos bancarios, ya que las inversiones son recuperables a más largo plazo y las utilidades son menores que las comerciales e industriales, en tal virtud corresponde al Gobierno através de sus Instituciones Oficiales destinadas a este fin proporcionarle y protegerle en esta -

forma la economía del hombre del campo pues mientras no se le dé lo necesario para incrementar la productividad en sus actividades agropecuarias, los pocos recursos que dispone le impedirán como hasta ahora ser un buen sujeto de crédito que cumpla con sus compromisos y que, además de satisfacer sus necesidades hogareñas, sea un consumidor de productos y contribuya al aumento real del mercado nacional y en consecuencia al desarrollo industrial.

No obstante que el Estado ha venido atacando estos problemas concediendo cada año mayores recursos para el fomento del sector agropecuario la solución definitiva dista en mucho aún. Teníamos que para 1966 del total de la inversión pública, el sector agropecuario absorbió el 7.5% de ésta, en 1967 se elevó al 11% para 1968 se calculaba en el 12% y ha llegado a 14%. (3)

Pese a que los recursos financieros al campo han tenido algunos aumentos, la proporción de los créditos a la agricultura son de un poco más de 75% del monto total y la ganadería apenas si llega a un 20%, el 5% restante es destinado a otras actividades primarias, éste quizás sea consecuencia que la recuperación en ambas es diferente, mientras la de la agricultura es a corto plazo, en la ganadería va por lo regular de 3 a 5 años cuando menos al principio de la explotación.

Eso es uno de los tantos factores por los que las Instituciones de crédito no canalizan e le hacen a muy pequeña escala recursos para fomentar la ganadería al nivel ejidal dejando el peso de ésta a los organismos oficiales.

(3) Julie Redelfe Mectezuma.- Las Inversiones Públicas y el desarrollo del medio rural".- Revista del México Agrario, Confederación Nacional Campesina.

D.- Asistencia Técnica

Si la formación del pie de cría en estas explotaciones reviste singular importancia ya que significa el presente y la base primordial, la cría de becerros es en sí la continuidad de la empresa y en última instancia el éxito o fracaso de la misma.

Si se descuida el aspecto de la asistencia técnica la marcha del negocio e de la explotación será incierta. Corresponderá pues a un veterinario comisionado para el efecto, la aplicación sistemática y oportuna de las vacunas preventivas contra enfermedades sobre todo de las que con mayor frecuencia se presenten al ganado según la región geográfica donde estas se localice. Resulta pues necesario contar con un organismo que en este aspecto atienda, determine y vigile los aspectos zootécnicos de la explotación.

Entre los organismos oficiales cuyo fin es el de proporcionar asistencia técnica a la ganadería son: la Dirección General de Ganadería; la Dirección General de Sanidad Animal, El Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias éstos dependientes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y otros dependientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

La importancia que este aspecto reviste es porque este como negocio ha de presurar trabajar no con animales enfermos e de bajo precio los que no se puede desechar fácilmente si no que de sufrir algunas bajas significaría una fuerte pérdida económica es allí donde se precisa de una asistencia técnica eficiente -- que en una forma u otra a la larga incrementa los rendimientos.

F.- Problemas Económicos en la Integración de la Ganadería en los Ejidos.

Ya en forma general esbozamos el problema del crédito y le mencionábamos como uno de los obstáculos más serios con que se enfrenta el desarrollo en la ganadería ejidal y de ese precisamente se derivan otros que juntos forman un conglomerado de muros que la encierran dentro de un círculo vicioso difícil de romper.

En parte se argumenta que por la baja capacidad económica el ejidatario no tiene posibilidad de adquirir animales de registro que le permitan una explotación desde los niveles de productividad reduzcan sus costos y puedan competir con otros ganaderos que ofrezcan sus productos en el mercado nacional el esfuerzo del gobierno debe orientarse pues a apoyar este punto de manera que canalice mayores recursos financieros a mejorar prácticas, a introducir cultivos de plantas forrajeras, adquirir sembrados de ciertas cualidades genéticas e superar la calidad de los ganados criollos e existentes, establecer nuevas sistemas de aprovisionamiento de agua y ya le dijimos una asistencia técnica de modo que a través de intensas campañas de Sanidad Animal tomen bajo su responsabilidad la erradicación de plagas y enfermedades lograr en resumen un manejo eficiente. Como los ejidos regularmente cuentan con extensiones limitadas para su explotación se debe ver la forma de mejorar las áreas de agostadero y aprovecharlas extensivamente.

Si vemos la realidad y queremos acelerar el desarrollo económico en los medios rurales habremos de considerar que primordialmente se ha de tomar en cuenta que una de las medidas para diversificar la producción agrícola y desarrollar las actividades agropecuarias es que con un mejor uso de los recursos naturales se incrementen las utilidades de los campesinos favoreciendo el desarrollo de la ganadería sin interferir las actividades agrícolas actuales.

Debemos también aceptar que generalmente el ejidatario tiene poca experiencia como ganadero y ya esta condición ofrece una desventaja para la ejecución de los programas iniciales de fomento pecuario, aún cuando éste no quiere decir que no puedan asimilar las tecnologías ganaderas intensivas que constituirían el éxito indudable de la empresa.

Hemos de advertir por último que las obras de infraestructura como la de la construcción de caminos vecinales, perforación de pozos, deslinde de áreas de agostaderos, desmonte de superficies que pueden ser aprovechadas para pastizales, etc.; la que por lo imprescindible en cuanto a importancia habría que canalizar una parte muy grande de recursos financieros para el fomento y mejoramiento pecuario y mientras estos no se realicen al máximo en las áreas propias para el desarrollo de éstas las posibilidades de avance serán mucho muy relativas.

I.- INTERVENCION DEL PODER POLITICO EN LA ACTIVIDAD GANADERA.

A.- Política de Producción

La política que en materia agrícola y pecuaria siga el Estado es de suma importancia ya que la producción en esta rama implica el juego de muchos factores y medidas por parte de éstos. Los objetivos pueden ser:

a).- Proteger el desarrollo de plantas y animales contra fuerzas perturbadoras de origen natural (medidas tendientes a la protección de la producción)

b).- Fomentar la organización y la técnica en esta actividad.

c).- Orientación de la producción a metas más rentables.

d).- Planeación de la producción.

Esta intervención estatal incluye un número de aspectos que serían objeto de un estudio especial en el análisis de cada uno de ellos, sin embargo haremos mención únicamente de los que a continuación indicamos para los fines del presente trabajo.

La política de producción a seguir en las explotaciones se ajustará a las características o peculiaridades resultantes en cada una de ellas, ya que por lógica en principio el medio ambiente en que se desarrolla, la zona geográfica, el tipo de producción, las razas manejadas y en fin una gran serie de circunstancias, determinan juntas las modalidades de la producción.

Ahora bien, generalizando en relación al análisis -

realizado a lo largo del presente trabajo, la política de producción habrá de considerar antes que nada la inconveniencia de introducir explotaciones intensivas ya que éstas reclaman un mínimo de conocimientos técnicos, de los cuales carecen los campesinos, y además no sería prudente preveer un cambio brusco en las costumbres de estos hombres de los que quizás muchos jamás hayan sido ganaderos. En cambio de actividad será mucho más importante si se lleva a cabo por iniciativa de ellos cuando se sientan capaces de llevar a cabo sus nuevas labores con el consiguiente cambio de técnica.

Por otra parte, si como es la intención con la implantación de explotaciones ganaderas a nivel ejidal, se combinen los aprovechamientos de la agricultura y los que pertenecen a la ganadería, se dará a los campesinos ocupación productiva durante todo el año, procurando una diversificación más racional de sus fuentes de ingreso al no depender este exclusivamente de la producción agrícola que está atada a la eficiencia de una cosecha anual. Los mayores ingresos les permitirán elevar el nivel de sus recursos para disfrute familiar. En la medida que la producción ganadera reparte a los campesinos mayores beneficios que la producción agrícola, nos atrevemos a pensar que se inclinarán a fomentar con mayor ahínco aquella actividad, de tal modo que puede ser posible que el cultivo de las tierras en esas explotaciones tenderá cada vez más a destinarse a producir alimentos para el ganado, con lo que se logrará también una mayor diversificación de cultivos.

Por lo mismo no es aventurado pensar que en el futuro una vez superadas las limitaciones técnicas y económicas actuales, los campesinos por iniciativa propia introducirán a estos aprovechamientos pecuarios, técnicas de producción más elevadas y de carácter intensivo en donde los animales se críen y desarrollen

dentro de las mismas áreas que produzcan alimentos para el ganado. Ya hemos dicho que el camino para el logro de tal meta, es largo - difícil y costoso, al menos en la superación de las primeras etapas; sin embargo, la consideramos capaz de ejecutarse exitosamente en la práctica.

B.- Manejo y Destino de La Producción

En la problemática general de la ganadería uno de los factores más importante le constituye quizá el renglón de la producción y su venta ya que ésta es en realidad la cristalización del esfuerzo general. El destino en cuanto a su mercado de venderá en gran parte de la producción en sí, tratase del ganado - para abastecer e producir de leche, de la calidad de los animales, etc. Consideramos que la producción obtenida en los ejidos puede ser destinada principalmente al mercado nacional, ya que los fuertes incrementos en la población nacional provocarán en consecuencia un aumento relativo en la demanda de los diferentes productos pecuarios, efecto reforzado también por los aumentos en el poder adquisitivo de la población. Prueba de lo anterior es el caso concreto del Distrito Federal en el que recientemente la falta de carne de abastecer y leche para la población de este lugar ha obligado a los introductores de estos productos a acudir a lejanas fuentes de producción con el objeto de obtenerlos.

C.- Mercados, Interno y Externo.

Por lo anterior pensamos que, dadas las características de nuestro mercado nacional y la paulatina incorporación

siénde grandes sectores de la población a este mercado, se presenta un panorama amplio en virtud del cual es fácil pensar que toda producción obtenida puede colocarse a precios adecuados en los mercados nacionales. En cuanto a las posibilidades de mercado externo en principio serían sumamente limitadas dada la lejanía de la frontera que dificulta en este caso cumplir con la costumbre mexicana de exportar ganado en pie. En consecuencia, el objetivo a largo plazo habría de ser efectuar exportaciones no precisamente de ganado en pie, sino de productos con un cierto grado de industrialización.

D.- Renglones en que debe actuar el poder Político.

Consideramos que el Gobierno debe dictar leyes para proteger la industria ganadera en el país, desde el punto de vista de las seguridades con que deben contar los ganaderos en el campo, principalmente lo relativo a las inafectabilidades de tierras y al robo de ganado; el perfeccionamiento técnico de las explotaciones ganaderas, en lo referente a la prevención y curación de plagas y enfermedades, manejo de potreros y mejoría de razas; y en lo que respecta a la organización de los ganaderos, otorgando pleno apoyo económico y legal a las Asociaciones Ganaderas.

EL EJIDO CONFORME A LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

De la Representación y Autoridades internas de los
Núcleos Agrarios.

Según el artículo 17 de esta Ley dice: " Cuando se inicie un expediente de restitución, de detación de tierras, bosques y aguas, de ampliación de ejidos e de creación de un nuevo centro de población se constituirá un Comité Particular Ejecutivo, con miembros del núcleo de población e grupo de solicitante según el caso.

Los comités particulares ejecutivos estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal con sus suplentes respectivos, éstos miembros del grupo solicitante quienes serán electos en asamblea general del núcleo a la que deberá concurrir un representante de la Comisión Agraria Mixta el vocal preferentemente representa a los campesinos, e al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización según sea el caso, quedando a cargo de las autoridades la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes, en el término de quince días.

Para ser miembro de un Comité Particular Ejecutivo se requieren según el Artículo 19 de esta Nueva Ley Federal de Reforma Agraria :

- 1.- Ser mexicano por nacimiento.
- 2.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 3.- No haber sido condenado por delito intencional.
- 4.- Ser miembro del grupo solicitante.
- 5.- No poseer tierras que excedan de la superfi-

de que esta Ley señala para la unidad mínima de detención.

Las facultades y obligaciones de los Comités Particulares Ejecutivos los señala claramente el Artículo 20 de esta Nueva Ley y son las siguientes

1.- Representar legalmente a los grupos de población e núcleos durante el trámite de sus expedientes agrarios, hasta que se ejecute el mandamiento del Ejecutivo Local o la resolución definitiva.

2.- Entregar al Comisariado la documentación y todo aquello que tengan a su cargo al concederse la posesión.

3.- Convocar mensualmente a Asamblea a los miembros del núcleo o grupo que representen, para darles a conocer el resultado de sus gestiones y ejecutar fielmente los acuerdos que en dicha asamblea se tomen.

4.- Procurar que sus representados no invadan las tierras sobre las que reclamen derechos, ni ejerzan actos de violencia sobre las cosas o las personas relacionadas con aquellas.

Organización de las Autoridades Ejidales y Comunales

Señalamos autoridades internas de los ejidos y de las comunidades que posean tierras, según el artículo 22 de esta nueva Ley;

1.- Las asambleas generales

2.- Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales

3.- Los consejos de Vigilancia.

Los Ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica y la asamblea general es su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios o comuneros en pleno goce de sus derechos.

Quienes se encuentren suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos no podrán formar parte de esta asamblea general.

Hay tres clases de Asambleas Generales según el artículo 27 de esta mencionada Ley, y son las siguientes:

- 1.- Ordinarias Mensuales
- 2.- Extraordinarias
- 3.- De balance y Programación

Las Asambleas Ordinarias Mensuales se celebrarán el último domingo de cada mes y quedarán legalmente constituidas con la asistencia de la mitad más uno de los ejidatarios con derecho a participar.

Para la celebración de las Asambleas Generales extraordinarias deberá expedirse convocatoria de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Las Asambleas Generales de Balance y Programación serán convocadas al término de cada ciclo de producción e anualmente y tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y financiamientos de los trabajos individuales de grupos y colectivos, que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

El comisariado ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales.

Para ser miembro de un Comisariado Ejidal se requiere de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 38 de dicha Ley;

- 1.- Ser Ejidatario del núcleo de población del que se trate y estar en pleno goce de sus derechos;

2.- Haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de elección.

3.- No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

El requisito de trabajo no se exigirá en los casos de designación del primer Comisariado.

El tesorero del Comisariado, y el del Consejo de Vigilancia cuando supla a aquél, caucionará su manejo a satisfacción de la Delegación Agraria.

A fin de que el ejido pueda actuar como una empresa de producción rural, se autoriza al Comisariado a que, en cumplimiento a la voluntad de la Asamblea General, contrate los servicios de profesionistas que les sean necesarios para tal fin.

Lo anterior está reglamentado en un Artículo --nueve de la Ley Federal de Reforma Agraria dicho artículo es el 39 y dice

"Para cumplir eficazmente con sus obligaciones -- los Comisariados podrán, en caso necesario, celebrar los contratos de prestación de servicio con los profesionistas, con aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del asesoramiento que obtengan -- de organismos oficiales, conforme a esta Ley"

El Artículo 40 de dicha Ley nos dice que en cada ejido habrá un consejo de Vigilancia constituido por tres miembros, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, nombrados por la asamblea general.

En caso de que haya más de una planilla en la elección del Comisariado, el Consejo de Vigilancia se integrará con los miembros de la planilla que ocupe el segundo lugar en la votación.

Los miembros del Consejo de Vigilancia deben reunir --
los requisitos que se exigen a los miembros del Cemisariado.

Los miembros de los Cemisariados ejidales y comunales
y de los Consejos de Vigilancia según el artículo 41 de ésta Ley pe-
drán ser removidos por la Asamblea General. por cualesquiera de las
siguientes causas;

I.- No cumplir los acuerdos de la Asamblea Gener-
ral;

II.- Contravenir las disposiciones de esta Ley, las
de sus reglamento, y todas aquellas que se relacionen con la tenen-
cia, explotación y aprovechamiento de los ejidos;

III.- Desebedecer las disposiciones legalmente dic-
tadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamen-
te de Asuntos Agrarios y Colonización;

IV.- Malversar fondos;

V.- Ser condenado por autorizar, inducir e permiti-
tir que en los terrenos ejidales y comunales se siembre marihuana, -
anapela e cualquier otro estupefaciente; e por otro delito intencio-
nal que amerite pena privativa de la libertad;

VI.- Ausentarse del ejido por mas de sesenta días --
consecutivos, sin causa justificada e sin autorización de la asan-
blea; y

VII.- Acaparar e permitir que se acaparen unidades de
detación del ejido.

Regimen de propiedad de los bienes ejidales y comunales

En el Capítulo I del título Segundo de la --
Nueva Ley Federal de Reforma Agraria noé dice en su Artículo 51 de
la Propiedad de los núcleos de población ejidales y comunales

A partir de la publicación de la resolución Presidencial en el "Diario Oficial" de la Federación, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señalen con las modalidades y regulaciones que esta Ley establece. La ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, y se le confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

Con respecto a los derechos que sobre los bienes agrarios adquieren los núcleos de población nos habla el artículo 52 que dicen serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse, o gravarse en todo o en partes. Serán inexistentes las operaciones, actos y contratos que se hayan ejecutado o que se pretenden llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la Ley puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse, de acuerdo con la Ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine.

Las unidades de dotación y solares que hayan pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente.

Este artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

Sen inexistentes todos los actos de particula--
res y todas las resoluciones decretos, acuerdos leyes o cualesquie--
ra actos de las autoridades municipales, de los estados o federales
o del orden común que hayan tenido o tengan por consecuencia privar
total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de po--
blación, en contravención a lo dispuesto por esta Ley

Tesis relacionadas al artículo 53 de esta Ley,
Ejidales y Pequeña propiedad; Certificados de Inafectabilidad, poste--
riores a la posesión definitiva.

La circunstancia, de que con posterioridad a -
la entrega de tierras a un núcleo de población en posesión definiti--
va, se hayan expedido diversos certificados de inafectabilidad ne -
altera la situación jurídica creada por la posesión definitiva. En
efecto ninguna disposición legal otorga a tales certificados la efi--
cacia de restituir a sus titulares en posesión y propiedad los bie--
nes que adquieren el carácter de ejidales. Al contrario, es propio
de las condiciones a que están sujetos que uno de los aspectos de la
estabilidad del derecho de inafectabilidad es que el área de la pro--
piedad que ampara no podrá reducirse en lo sucesivo por el efecto
de afectaciones agrarias, aún cuando cambie la calidad de las tie--
rras, es decir, solamente protegen contra futuras afectaciones agr--
rias y de ninguna manera contra las que se hayan llevado a cabo. --
Tanto mas que cuando el Artículo 139 del Código Agrario establece -
que "Sen inexistentes todos los actos de particulares y todas las re--
soluciones, decretos, acuerdos, leyes, o cualquier acto de las autori--
dades municipales, de los Estados o Federales, así como de las aute--
ridades federales judiciales, o del orden común, que hayan tenido o
tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos
agrarios a los núcleos de población, si no están expresamente auto--
rizados por la Ley"

Corresponde a los ejidos y comunidades el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas destinadas al uso de sus tierras; según el artículo 56. El ejercicio de los derechos sobre las aguas, ejidales o comunales, por lo que toca al núcleo de población cuante a los ejidatarios y comuneros en particular, se regirá por las reglas siguientes;

I.- La determinación de los volúmenes y gastos se hará teniendo en cuenta lo que sobre el particular señalen las resoluciones presidenciales o acuerdos de posesión correspondientes;

II.- Las aguas se utilizarán de acuerdo con los preceptos que sobre su uso, distribución y aprovechamiento establece esta Ley;

III.- Se cumplirán estrictamente los reglamentos interiores acordados por la Asamblea General y aprobados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; y

IV.- Se cumplan igualmente las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes dicte la Secretaría de Recursos Hídricos, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La distribución del agua, el uso y aprovechamiento de las aguas derivadas, aguas negras, sistemas de riego y aguas subterráneas alumbradas, se hará en forma equitativa entre ejidatarios y propietarios particulares, atendiendo a su condición de usuarios.

Los derechos sobre las aguas aprovechadas por los ejidatarios para usos domésticos o públicos y para el riego de sus tierras, corresponden directamente al núcleo de población, deberán respetarse los aprovechamientos que individualmente realicen los ejidatarios, de acuerdo con los reglamentos que sobre el particular se dicten.

El artículo 62 nos dice; que los núcleos de población que posean bienes comunales podrán adoptar el régimen ejidal por voluntad de sus componentes. Este cambio operará en virtud de la resolución tomada por el Presidente de la República; pero cuando dichos núcleos sean beneficiados por una resolución de materia, quedarán automáticamente sujetos a régimen ejidal.

Cuando los campesinos beneficiados en una resolución presidencial de materia manifiesten en Asamblea General que no quieren recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión expresa cuando menos del noventa por ciento de sus componentes, tales bienes quedarán a disposición del Ejecutivo Federal solo con el fin de que en ellos se acomode a los ejidatarios con derecho a salvo. Para llevar a cabo este acomodo se preferirá a quienes quedaren sin tierras en los ejidos de la entidad federativa correspondiente, y entre ellos, a los que habiten en los núcleos de población más cercanos. de esto nos habla el artículo 64, y continúa; Lo mismo se observará cuando después de la entrega de las tierras, desaparezca o se ausente parte de la totalidad del grupo beneficiado, previa comprobación de los hechos por la Comisión Agraria Mixta.

En estos casos se organizará, con los nuevos beneficiados, el régimen ejidal en los términos de ésta Ley, respetando las superficies de la minería que sí aceptó las tierras.

Esta disposición no es aplicable en los casos de resoluciones presidenciales en los que haya inconformidad de los campesinos beneficiados, conforme al artículo 308 de esta Ley.

De los derechos individuales nos habla el artículo 66 y dice. "Antes de que se efectúen el fraccionamiento y la adjudicación de parcelas, los ejidatarios en particular tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales, de acuerdo con los preceptos de

esta Ley, con la forma de organización y de trabajo que en el ejido se adopte, y se les respetará en la posesión de las superficies que les hayan correspondido al efectuarse el reparte provisional de las tierras de labor, a menos que tal asignación no se hubiese hecho -- conforme a los artículos 72 y 73.

A partir del fraccionamiento de las tierras de labor, los derechos y obligaciones ejidales sobre éstas pasarán con las limitaciones que esta Ley establece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudiquen las parcelas.

Y presigue en su artículo 68,69,70; El ejidatario cuyo derecho a participar en el ejido se haya reconocido, perderá la preferencia que se le había otorgado si en el término de tres meses, -- contados a partir de la distribución provisional e definitiva de unidades de dotación, no se presenta a tomar posesión de las tierras de labor que le correspondan. En este caso la unidad de dotación que le correspondía se adjudicará por la Asamblea General a otro campesino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72.

Igual criterio se seguirá en el caso de que un ejidatario no se presente a participar en la explotación colectiva, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que las labores agrícolas se inicien. Tratándose de nuevos centros de población, el plazo de espera será de seis meses.

Los derechos de ejidatarios, sea cual fuere la forma de explotación que se adopte, acreditarán con el respectivo certificado de derechos agrarios, que deberá expedirse por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en un plazo de seis meses contados a partir de la depuración censal correspondiente.

La depuración censal deberá efectuarse partiendo del censo básico u original y de acuerdo con el orden de preferencias esta

blecido por el artículo 72, para la adjudicación de las unidades de detación.

En caso de que ocurran cambios en las condiciones de los terrenos comprendidos dentro del ejido, se observarán las siguientes disposiciones de acuerdo con el artículo 71;

I.- Si el ejidatario ha mejorado por su propio esfuerzo la calidad de sus tierras, su unidad de detación no podrá ser reducida y, en consecuencia, conservará todos sus derechos sobre la misma;

II.- Si ha mejorado la calidad de las tierras por trabajos y apertaciones colectivas de los ejidatarios, la Asamblea General decidirá sobre la nueva distribución de las tierras ejidales con intervención y aprobación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

III.- Si el cambio en la calidad de las tierras no es atribuible a los ejidatarios, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización fijará la nueva extensión de las unidades de detación, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Cada vez que sea necesario determinar a quien debe adjudicarse una unidad de detación la Asamblea General se sujetará, invariablemente a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión como lo indica el artículo 72;

I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el caso original y que estén trabajando en el ejido;

II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió, sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fué concedido en el reparte previsional.

III.- Campesinos del núcleo de población que no

III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraren en la solicitud, e en el censo, pero que haya cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante - dos e mas años siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos;

IV.- Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos;

V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado a la edad exigida por esta Ley para poder ser ejidatarios;

VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población - colindantes;y

VII.- Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde falten tierras.

En los casos previstos en las fracciones III y VII se rán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias, de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverse al indicado antes.

Dentro de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en siguiente orden:

- a) Campesinos hombres, e mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;
- b) Campesinos, hombres e mujeres, mayores de 18 años - sin familia a su cargo;
- c) Campesinos casados; y sin hijos;
- d) Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d) del párrafo -

anterior, en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo.

Cuando deban fraccionarse las tierras laberables del ejido, la adjudicación individual de las parcelas se hará en favor del ejidatario que legalmente haya explotado la superficie que se trate e realizado mejoras en ella. En los demás casos la distribución se hará por sorteo.

Se formarán padrones especiales de los campesinos que en virtud de la aplicación del orden de preferencia establecido en el artículo anterior hubiesen resultado excluidos a fin de procurar instalarlos; de este nos habla el artículo 74:

I.- En unidades de detación disponibles en otros ejidos;

II.- En unidades de detación que puedan constituirse en tierras ejidales que se abran al cultivo;

III.- En las unidades de detación que para el efecto se destinen en los sistemas de riego; y

IV.- En las nuevas centros de población que se establezcan conforme a la Ley.

Los campesinos no beneficiados tendrán preferencia en los trabajos asalariados del ejido, siempre que continúen tejan- do parte del núcleo de población. Tendrán también preferencia para ser contratados en las industrias y empresas de servicios que se establezcan en el ejido.

De los derechos del ejidatario, sobre la unidad de detación no habla el artículo 75; la unidad de detación y en general los que correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto, son inexistentes los actos que se realicen en contra- versión de este precepto.

El artículo 57 nos dice de los derechos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser objeto de contratos de, aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de trabajo asalariado excepto cuando se trate de;

I.- mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas, y la atención a los hijos menores que de ella dependan; siempre que vivan en el núcleo de población;

II.- Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario;

III.- Incapacitados; y

IV.- Cultivos e labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y su esfuerzo.

Los interesados solicitarán la autorización correspondiente a la Asamblea General, la cual deberá extenderla por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la excepción aducida.

Los Artículos del 77 al 81 de esta Nueva Ley de Reforma Agraria no hablan de las cosas siguientes;

Cuando el ejidatario emplee trabajo asalariado sin estar dentro de las excepciones previstas en el artículo 76,-- perderá los frutos de la unidad de detación, los cuales quedarán a beneficio de los individuos que la hayan trabajado personalmente,-- quienes a su vez están obligados a resarcir las cantidades que por avío hayan percibido y la parte proporcional del crédito refaccionario cuya inversión hayan utilizado.

Queda prohibido el acaparamiento de unidades de detación por una sola persona. Sin embargo cuando un ejidatario con

traiga matrimonio o haga vida marital con una mujer que disfrute de unidad de dotación, se respetará a la que corresponda a cada uno.

Para los efectos de derechos agrarios, el matrimonio se entenderá celebrado bajo régimen de bienes separados.

Una unidad de dotación puede permutarse por otra. Cuando la permuta se efectúe bajo el mismo ejido, bastará la conformidad de los interesados, la aprobación de la Asamblea General, y su notificación al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Los campesinos con sus derechos a salvo, los ejidatarios y comuneros tendrán preferencia para toda clase de explotaciones en terrenos de cauces o zonas federales de las corrientes y vasos propiedad de la nación, de acuerdo con la Ley respectiva.

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la unidad de dotación y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cónyuge o hijos, y en defecto de ellos, a la persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él.

A falta de las personas anteriores, el ejidatario formulará una lista de sucesión, en la que consten los nombres de las personas, y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento, siempre que también dependan económicamente de él.

El artículo 82, hasta el 85 dicen lo siguiente:

Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados pueda heredar por imposibilidad material, o legal los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia;

a) Al cónyuge que sobreviva;

b) A la persona con la que hubiera hecho vida marital y procreado hijos;

c) A uno de los hijos del ejidatario;

d) A la persona con la que hubiera hecho vida marital durante los dos últimos años; y

e) A cualquier otra persona de las que dependen económicamente de él.

En los casos a que se refieren los incisos b) c) y e), si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con acciones a heredar, la Asamblea opinará quien de entre ellas heredará el ser sucesor, quedando a cargo de la Comisión Agraria Mixta la resolución definitiva que deberá emitir en el plazo de treinta días.

Si dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Comisión, el heredero renuncia formalmente a sus derechos, se procederá a hacer una nueva adjudicación, respetando siempre el orden de preferencias establecidas en este artículo.

En ningún caso se adjudicarán los derechos a quienes ya disfruten de unidad de dotación. Esta corresponderá en su totalidad a un solo sucesor, pero, en todos los casos en que se adjudiquen derechos agrarios por sucesión, el heredero está obligado a sostener, con los productos de la unidad de dotación, a los hijos menores que dependían económicamente del ejidatario fallecido, hasta que cumplan 16 años, salvo que estén incapacitados, física o mentalmente, para trabajar, y a la mujer legítima hasta su muerte o cambio de estado civil.

Cuando no sea posible adjudicar una unidad de dotación por herencia, la Asamblea General la considerará vacante y la adjudicará conforme a lo dispuesto en el artículo 72.

El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y en general, los que tenga con respecto de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere adjudicado en la zona de urbanización, cuando;

I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan cuando se haya de terminar la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley;

II.- Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total permanente que dependían del ejidatario fallecido.

En estos casos, la nueva adjudicación se hará siguiendo el orden de sucesión del anterior titular, antes de la herencia;

III.- Destine los bienes ejidales a fines ilícitos;

IV.- Acapare la posesión o beneficio de otras unidades de dotación, en los ejidos ya constituidos;

V.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Al decretarse en contra de un ejidatario la pérdida de una unidad de dotación dice el artículo 86, ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca como su heredero, quedando por tanto destinada esa unidad al sostenimiento del grupo familiar

que económicamente dependía del campesino sancionado; salvo lo que dispone la Fracción II del Artículo anterior.

Y continúa el artículo 87; La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado.

También procede la suspensión respecto del ejidatario o comunero contra quien se haya dictado orden de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes citadas por la Comisión Agraria Mixta, y abarcará, según el caso, un ciclo agrícola o un año.

En estos casos, la unidad de detención se adjudicará provisionalmente, por el tiempo que debe durar la sanción, al heredero legítimo del ejidatario.

El Capítulo Tercero nos habla de la Zona de Urbanización y en su artículo dice:

Toda resolución presidencial de tierras deberá determinar la constitución de las zonas de urbanización ejidal, la que se localizará preferentemente en las tierras que no sean de labor. Cuando un poblado ejidal carezca de funde legal constituido conforme a las leyes de la materia, o de zona de urbanización concedida por resolución agraria, y se asiente en terrenos ejidales, si el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización le considera convenientemente localizado, deberá dictarse resolución presidencial a efecto de que los terrenos ocupados por el ca- sería quedan legalmente destinados a zona de urbanización.

La extensión de la zona de urbanización se -

determinará conforme a los requerimientos reales al momento en que se constituya y previendo en forma prudente su crecimiento futuro - Será indispensable en todo caso, justificar la necesidad efectiva - de constituir la forma de urbanización para satisfacer necesidades propias de los campesinos, y no las de poblados próximos a los ejidos.

Las zonas de urbanización se delimitarán y fraccionarán reservándose las superficies para los servicios públicos de la comunidad, de acuerdo con los estudios y proyectos que apruebe el Departamento de Asuntos Agrarios Y Colonización.

Todo ejidatario tiene derecho a recibir gratuitamente como patrimonio familiar, un solar en la zona de urbanización cuya asignación se hará por sorteo. La extensión del solar se determinará teniendo a las características, usos y costumbres de la región para el establecimiento del hogar campesino, pero en ningún caso excederá de 2,500 mt². Los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados a personas que deseen avocindarse, pero en ningún caso se les permitirá adquirir derechos sobre mas de un solar, y deberán ser mexicanos, dedicarse a ocupación útil a la comunidad y estarán obligados a contribuir para la realización de obras de beneficio social en favor de la comunidad.

El ejidatario o avocindado a quien se haya asignado un solar en la zona de urbanización y lo pierda o lo enajene, no tendrá derecho a que se le adjudique otro.

Los ejidatarios tendrán la obligación de ocupar el solar y construir en él. Para este efecto, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por sí o en coordinación con los organismos oficiales correspondientes, deberá proporcionar proyectos de construcción adecuados a cada zona y la asistencia técnica necesaria.

El comprador de un solar adquirirá el pleno dominio al cubrir totalmente el precio, siempre que haya construido casa y habitado en ella durante cuatro años transcurridos desde la fecha en que hubiese tomado posesión legal del solar, salvo el caso de fuerza mayor. El plazo máximo para el pago de solares urbanos vendidos a quienes no sean ejidatarios será de cinco años.

Deberá respetarse los derechos sobre los solares y casas que legítimamente hayan adquirido personas que no formen parte del ejido, siempre que la fecha de adquisición sea anterior a la de la resolución presidencial.

El abandono del solar durante un año consecutivo, tratándose de vecinados y de dos si se trata de ejidatarios, dentro del plazo fijado para la adquisición del dominio pleno, implicará la pérdida de los derechos de su poseedor, salvo causa de fuerza mayor. El solar se declarará vacante y la Asamblea General podrá disponer de él; lo adjudicará preferentemente a ejidatarios que carezcan de solar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de esta ley, o bien lo venderá o lo dará en arrendamiento.

Los compradores de solares que no llegaren a adquirir el dominio pleno sobre ellos, no podrán reclamar la devolución de las cantidades que hayan entregado al núcleo de población en pago del precio.

El solar que el ejidatario haya adquirido, que quede vacante por falta de heredero o sucesor legal, volverá a la propiedad del núcleo de población correspondiente, para que la Asamblea General le adjudique a campesinos que carezcan de él, de conformidad con el artículo 72 de esta Ley.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización expedirá los certificados de derecho a solar que garantice la posesión, e-

tante a ejidatarios como a no ejidatarios, y cuando cumplan con todos los requisitos fijados en este capítulo se les expedirán los correspondientes títulos de propiedad; estos se inscribirán en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

El capítulo sexto nos habla del Régimen fiscal de los ejidos y comunidades y nos dice en su artículo 106 lo siguiente:

El Régimen fiscal de los ejidos se sujetará a las bases siguientes:

I.- Los Municipios, los Estados, y la Federación no podrán imponer sobre la propiedad ejidal más que un impuesto predial;

II.- Entretanto se hacen los estudios para calcular la rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se causará aplicando las tarifas que señalen las leyes fiscales sobre el valor fiscal de cada clase de tierras.

III.- Cualquiera que sea el procedimiento que se siga para fijar el impuesto, la cuota asignada por contribución a los ejidos no podrá exceder del 5% de la producción anual comercializada de los mismos. Este porcentaje se calculará siempre teniendo en cuenta los precios rurales de la producción de que se trate;

IV.- Mientras que dure las posesiones provisionales los ejidos pagarán; en el primer año, cuando más el 25% de impuesto predial que le corresponda, y en los subsecuentes, el impuesto se les aumentará en un 10% cada año, hasta alcanzar la cuota total, e hasta que se ejecute la resolución presidencial, los ejidos quedan obligados a pagar la cuota íntegra que les corresponda, pero no podrá exigírseles el pago de las diferencias entre las cuotas --

parciales que legalmente se les hayan asignado durante la posesión provisional y el monto total de la contribución;

V.- La responsabilidad fiscal por todas las tierras ejidales corresponde al núcleo de población ejidal y obliga a todos los ejidatarios;

VI.- El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la Tesorería del Comisariado Ejidal, la que de inmediato concentrará el importe de dicho impuesto a la oficina fiscal más próxima que le corresponda;

VII.- En los ejidos que se explotan individualmente, el procedimiento económico coactivo solo podrán ejercitarlo las autoridades fiscales correspondientes y únicamente sobre la producción que pertenezca individualmente al ejidatario que no haya cubierto la cuota que le corresponda, y hasta el 25% de la producción anual de su unidad de dotación.;

VIII.- Si la explotación es colectiva, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior se ejercitará por las mismas autoridades sobre el producto de la explotación integral del ejido y hasta por el 25% de la producción anual; y

IX.- No podrá gravarse en ningún caso la producción agrícola ejidal.

Fuera de las obligaciones fiscales de que se trata este capítulo, de las que contraigan los ejidatarios conforme a las leyes de crédito no se podrá exigir a los miembros de un ejido o comunidad ninguna otra prestación en numerario, ni en forma de contribución indirecta.

El régimen fiscal de los bienes comunales se sujetará a los preceptos contenidos en este capítulo en cuanto le sean aplicables.

Ahora hablaremos del Capítulo VII del Segundo libro que nos dice en su capitulado de la División y Fusión de los Ejidos;

La división de los ejidos pedrá hacerse en los siguientes casos;

I.- Cuando el núcleo esté formado por diversos grupos que posean distintas fracciones aisladas;

II.- Cuando habiendo unidad en el núcleo de población, el ejido esté formado por diversas fracciones de terrenos aislados entre sí;

III.- Cuando el núcleo de población esté constituido por varios grupos separados que explotan diversas fracciones del ejido, aún cuando este constituya una unidad; y

IV.- Cuando habiendo unidad topográfica y unidad en el núcleo, por la extensión del ejido, resulte conveniente la división.

Para que preceda la división de los ejidos que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo anterior, es necesario;

I.- Que de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen, se llegue a la conclusión de que la división conviene para el logro de una mejor explotación ejidal; y

II.- Que los ejidos resultantes no queden constituidos por menos de veinte capacidades.

Se concederá la fusión de varios ejidos cuando de los estudios técnicos y económicos que practique el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de oficio o a petición de los núcleos interesados, y oyendo la opinión del Banco Oficial que los fracciones, se comprueba que es conveniente dicha fusión para la mejor organización de los ejidatarios y el desarrollo de un plan de -

explotación agropecuaria benéfica para la economía ejidal.

En el Capítulo VIII nos habla de la Expropiación de Bienes Comunales y ejidales y nos dice en su capítulo 112 y siguientes;

Los bienes ejidales y los comunales solo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido e de las comunidades. En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular;

Sen causas de utilidad pública;

I.- El establecimiento, explotación e conservación de un servicio público;

II.- La apertura, alineación e ampliación de calles; construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte;

III.- El establecimiento de campos de demostración y de educación vocacional, de producción de semillas, pestas zootécnicas, y en general, servicios del Estado para la producción ;

IV.- Las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas para conducción de energía eléctrica;

V.- La creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad;

VI.- La creación e mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

VII.- La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión, y los establecimientos, conductos y pases que fueren necesarios para elle;

VIII.- La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares - que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos; y

IX.- Las demás previstas por las leyes especiales;

En ningún caso pedrán expropiarse bienes ejidales e comunales sin la intervención del Jefe del Departamento de A asuntos Agrarios y Colonización.

La expropiación pedrá recaer tanto sobre los bienes restituidos e dotados al núcleo de población, como sobre aquellos que adquiriera por cualquier otro concepto;

Las aguas pertenecientes a los ejidos e a los núcleos de población que guarden el estado comunal, solo pedrán expropiarse cuando no haya otras disponibles;

I.- Para usos domésticos y servicios públicos;

II.- Para abastecimiento de ferrocarriles, sistemas de transporte y vías generales de comunicación; y

III.- Para usos industriales distintos de la producción de fuerza motriz.

En igualdad de circunstancias la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Si la expropiación de las aguas implica la desaparición de la productividad de las tierras del ejido, se estará a lo dispuesto para la expropiación total de tierras.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales para obras de servicios social y pública a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV del artículo 112 de esta Ley, solo precederán a favor de los gobiernos, federal, local e municipal, e de los organismos públicos descentralizados del gobierno federal, los que ocuparán los predios expropiados mediante el pago o depósito del -

importe de la indemnización correspondiente.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales que tengan por objeto crear fraccionamientos urbanos e suburbanos, se harán indistintamente a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A. del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, o del Departamento del Distrito Federal, según lo determine el Decreto respectivo, el cual pedirá facultar a dichos organismos para efectuar el fraccionamiento y venta de los lotes urbanizados. En este último caso hechas las deducciones por concepto de intereses y gastos de administración en los términos del artículo que sigue, las utilidades netas quedarán a favor del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el que entregará a los ejidatarios afectados la proporción dispuesta en el artículo 122.

A cuenta de las utilidades previsibles del fraccionamiento, con autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, pedrán entregarse a los ejidatarios e comuneros expropiados, anticipos en efectivo.

Al realizar los fraccionamientos a que se refiere este artículo, el organismo de que se trate destinará las áreas convenientes para el incremento de la vivienda popular.

En las zonas urbanas de los ejidos colindantes con las ciudades, y en los fraccionamientos urbanos que realicen en los ejidos expropiados los organismos oficiales que señala esta Ley, deberán satisfacerse los requisitos que para fraccionar terrenos señalan las leyes y reglamentos locales aplicables.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales para el establecimiento, fomento y conservación de las empresas a que se refiere la fracción V del artículo 112 de esta Ley, se hará siempre en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públi

Públicos S.A. el cual realizará la venta de los terrenos en su verdadero valor comercial.

Dicha institución cargará a la cuenta del ejido, los gastos usuales de administración y per las inversiones -- que hubiese realizado, una tasa de interés que no exceda a la que aplique en operaciones de plazo semejante que realice con el sector público.

Cuando el Presidente de la República, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren, le juzgue conveniente, pedrá autorizar que la totalidad o parte de la indemnización se entregue en efectivo, a cada uno de los ejidatarios o comuneros expropiados en la proporción correspondiente, dictando las disposiciones que estime necesarias para tal fin.

Las expropiaciones para establecer empresas -- que aprovechen recursos naturales del ejido, solo procederán cuando se compruebe que el núcleo agrario no puede por sí, con auxilio del Estado o en asociación con los particulares, llevar a cabo dicha actividad empresarial; en este caso sus integrantes tendrán preferencia para ser ocupados en trabajos de instalación y operación de la empresa de que se trate.

Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior se aplicarán cuando el otorgamiento de una concesión de explotación de recursos naturales pertenecientes a la Nación obligue a expropiar, ocupar o inutilizar terrenos ejidales o comunales. En este caso, además de la indemnización correspondiente, el núcleo agrario tendrá derecho a percibir las regalías y demás prestaciones que deba otorgar el concesionario, quien estará obligado a celebrar los convenios que fijen las leyes, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización cuyo monto será determinado por avalúo que realice la Secretaría del Patrimonio Nacional, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados en función del destino final que se haya indicado para expropiarlos.

De ninguna manera podrán expropiarse bienes ejidales o comunales para otorgarse, bajo cualquier título a sociedades, fideicomisos o a otras entidades jurídicas que hagan posible su adquisición por parte de extranjeros.

No podrán constituirse, ni operar, sociedades para explotar recursos turísticos en terrenos expropiados a ejidos o comunidades dentro de la faja costera, aprovechando las obras de infraestructura realizadas por el gobierno federal, estatal o municipal, salvo que en ellas participen mayoritariamente los propios ejidatarios o el Gobierno Federal.

La indemnización corresponderá en todo caso al número de población.

Si la expropiación es total y trae como consecuencia la desaparición del núcleo agrario como tal, la indemnización se sujetará a las siguientes reglas;

I.- Si la causa de la expropiación es alguna de las señaladas en las fracciones I.II.III.IV.V.VI.VII.yVIII del artículo 112, el monto de la indemnización se destinará a adquirir tierras equivalentes en calidad y extensión a las expropiadas, donde se reconstituirá el núcleo agrario. Sin embargo, si las dos terceras partes de los ejidatarios decidieran, en Asamblea General convocada al efecto, no adquirir tierras, sino crear en el mismo poblado fuentes de trabajo permanentes, conectadas o no con la agricultura, la mis-

na asamblea formulará un plan de inversiones que someterá a la aprobación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cuya base será el importe de la indemnización; y

II.- Si se trata de expropiaciones originadas por las causas señaladas en la fracción VI, del artículo 112, los miembros de los ejidos tendrán derecho a recibir dos lotes tipo urbanizados y el equivalente de dos veces el valor comercial de sus tierras agrícolas o el veinte por ciento de las utilidades netas del fraccionamiento. En cualquier caso esta indemnización en efectivo deberá destinarse a los fines señalados y bajo las condiciones prescritas en la fracción anterior.

Si la expropiación es parcial y recae en bienes que se explotaban colectivamente, o de uso común, la indemnización que reciba el núcleo se destinará a la adquisición de tierras para completar el ejido o para inversiones productivas directas, dentro de un programa de desarrollo agropecuario que formule la Asamblea General y apruebe el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Si la superficie expropiada comprendía unidades de detección trabajadas individualmente, la indemnización se aplicará a elección de los ejidatarios afectados, a adquirir tierras para reponer las superficies expropiadas o en inversiones productivas dentro o fuera del ejido en términos de la fracción primera del artículo 122. Cuando la expropiación a que se refiere este párrafo se realice para fines de urbanización, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal está obligado a ejecutar en el término de un año los planes de inversiones individuales o colectivos que haya aprobado el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; en caso contrario, los ejidatarios colec-

tivamente e en lo individual pedrán retirar en efectivo el importe de la indemnización.

En tanto se realizan los planes de inversión - el Fonde debe proporcionar a los ejidatarios, de los intereses que produzca el monto de la indemnización, las sumas necesarias para su subsistencia.

Cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, e cuando en un plazo de cinco años no cumplan la función asignada, pasarán a ser propiedad del Fonde Nacional de Fomento Ejidal y no podrá reclamar se la devolución de las sumas e bienes que se hayan entregado por concepto de indemnización.

Queda prohibido autorizar la ocupación previa - de bienes ejidales a pretexto de que, respecto de los mismos, se está tramitando un expediente de expropiación.

Por último se verán algunos capítulos del Libro Tercero de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria;

Del Capítulo I veremos los artículos 128;129; 131;132; 136;138y 141;

Los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que dentro de sus atribuciones legales participen - en la Reforma Agraria, deberán establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades conforme a los principios que dicte - el Presidente de la República.

Señalaremos que dicho Capítulo se refiere al Régimen de explotación de los bienes de ejidos y comunidades.

Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionen e no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propie

tarios de predios equivalentes a la unidad mínima de detección individual en los ejidos.

El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos;

I.- Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sean convenientes fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

II.- Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realiza; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos;

III.- Cuando se trate de ejidos que tengan -- cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; y

IV.- Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 225

En todo caso deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. Al efecto, la resolución presidencial determinará cuales sean las instituciones oficiales y la forma en que estas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido.

Cuando en un ejido en que las tierras agrícolas se trabajen en forma individual, dos o mas ejidatarios trabajen en forma individual, dos o mas ejidatarios acuerden trabajar en común sus unidades de dotación, éstos mismos llevarpan los centros y registros a fin de que los interesados participen, en forma proporcional a su trabajo, de la producción que obtengan.

Los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados de conformidad con las disposiciones siguientes;

I.- Todos los ejidatarios podrán usar de las extensiones de terreno de pastos suficientes para el sostenimiento del número de cabezas y clases de ganado que la Asamblea General determine igualitariamente entre los ejidatarios, conforme a las disposiciones especiales del reglamento interior del ejido, el que en esta materia se sujetará a las siguientes bases;

a) Deberá intensificarse el establecimiento de praderas artificiales y aguajes, así como la construcción de cercas para la mejor explotación del ganado;

b) Fijará las cuotas que, en su caso, corresponda pagar a cada ejidatario por el excedente de cabezas de ganado que la Asamblea le autorice a pastorear sobre su asignación;

c) El núcleo de población, una vez satisfechas las necesidades de los ganados de sus integrantes, puede vender mediante contratos anuales los excedentes de pastos de los terrenos de agostadero que le pertenezcan; y

II.- El aprovechamiento de los montes de uso común en los ejidos no forestales se hará, teniendo en cuenta lo que prescriben las leyes de la materia y las disposiciones que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas, de acuerdo con las siguientes

tes prevenciones;

a) Los ejidatarios podrán emplear libremente la madera muerta para usos domésticos;

b) Tratándose de maderas vivas que deban utilizarse en la construcción de habitaciones, edificios, y en general, en obras de beneficio colectivo, el Comisariado deberá obtener el permiso de las autoridades competentes; y

c) La explotación comercial de los montes y bosques propiedad de ejidos e comunidades agrícolas e forestales así como la transformación industrial de sus productos, deberá hacerse directamente por el ejido e comunidad, previo acuerdo de la Asamblea General. Cuando las inversiones que se requieran rebasen la capacidad económica del ejido e comunidad, si alguna empresa ejidal o de participación estatal, en primer lugar, o alguna empresa privada, ofreciere condiciones ventajosas para el ejido e comunidad, podrá la Asamblea acordar la explotación, conforme a contratos debidamente autorizados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, siempre que garanticen ampliamente los intereses del ejidatario e comunero.

Cuando el trabajo sea colectivo, el Comisariado o la Comisión que lo auxilie llevará el registro de las jornadas trabajadas y hará anticipos por los trabajos realizados por cada ejidatario, como máximo hasta por el importe de las cuotas de préstamos establecidas para cada labor. Vendida la producción por la administración, cubiertas las gastos de operación, y los créditos contratados por el ejido, y después de constituidas las reservas acordadas por la Asamblea, las utilidades se repartirán entre todos los ejidatarios en forma proporcional a sus derechos agrarios y al tipo y cantidad de trabajo aportado por cada uno a la producción -

colectiva.

En los casos de excepción que se señalan en el artículo 76, si el titular de los derechos no aperta el trabajo indirecto que autorice la asamblea, se le cubrirá la parte correspondiente a la apertación que hizo de su unidad de detención.

CONCLUSIONES.

Entre las conclusiones que podemos derivar del presente trabajo tenemos las siguientes:

- No obstante las largas luchas que la historia de nuestra patria nos refiere y dado que el origen de muchas de ellas ha oscilado, directa e indirectamente, en torno al -- problema agrario o de tenencia de la tierra, con características peculiares en cada etapa histórica, la solución definitiva al problema en cuestión no se ha logrado a la fecha.

La solución del problema agrario, pese a su Reforma, dista mucho aún, en gran parte por la falta de recursos económicos del campo que ha impedido la absorción en escala adecuada de adelantos tecnológicos.

El notable incremento de la población rural y las consiguientes altas tasas de desempleo en el campo acentúan la miseria en grandes núcleos campesinos, pues mientras la población crece el tamaño de los predios de explotación agrícola permanece invariable haciendo imposible que el ejidatario pueda subsistir en condiciones decereras de vida con la dotación de tierra asignada.

Parece imprescindible atacar el problema al amparo de bases más técnicas y diversificar la actividad rural -- desarrollando labores más remunerativas que las propiamente agrícolas que den ocupación constante al ejidatario y eviten en lo posible las corrientes migratorias hacia las ciudades por encima de la capacidad de absorción de la industria.

Aún cuando el Estado ha ensaminado una buena parte de sus recursos financieros al sector agrario, estos no han sido suficientes para imponer una verdadera dinámica acorde al ritmo de desarrollo de las demás actividades económicas del país. En particular, la ganadería que se antoja como una fuente constante de ingresos ha tenido una participación muy baja en el Producto Nacional Bruto, efecto lógico de la falta de acción decidida del Estado y la iniciativa privada.

Actualmente la ganadería nacional constituye uno de los pilares más sólidos y prometedores de la economía del país por lo que debe planificarse su explotación en forma racional para ser de ella una industria floreciente, que convierta a México al par que en un país ganadero de primer orden, en uno de los mayores consumidores de carne "per capita" en el mundo.

Dados los cambios estructurales que el país ha experimentado gracias a su crecimiento económico se hace imprescindible y a enfocar nuestra política agraria de manera que el sector agropecuario marche a un ritmo normal de acuerdo al resto de las demás sectores económicos. Lograr dar a los campesinos ocupación mas o menos permanente implica elevar su poder de compra de manera que cada vez dependan en grado menor de la ayuda oficial.

Lo anterior se dificulta en parte porque el ciclo agrícola cubre solo una fracción del año y quedan el resto del tanto las tierras como los individuos ociosos. Por ello, cualquier cambio de actividad que se plantee ha de tener como finalidad combinar las actividades agrícolas con las pecuarias. Para evitar en lo posible tal desocupación.

Se debe procurar que el ejido funcione como una verdadera unidad de producción y se organice debidamente, de manera

que a través de prácticas intensivas de explotación agropecuaria se superen las desventajas propias de la limitación en la extensión de las predios.

La creación de los Ejidos Ganaderos en el país debe hacerse sobre la base de mejorar en todos los aspectos la cría y la explotación del ganado bovino. Así mismo, hay que intentar incorporar la producción del Ejido Al Mercado Nacional dentro de verdaderos planes de desarrollo regional, que antes que nada respondan a la realidad y se constituyan en fuentes de ingreso para quienes dependan de ellos.

Como parte de lo anterior habrá que prever a los ejidatarios en la medida de lo posible de ganado mejorado para sustituir el criollo, sobre todo en aquellas áreas propicias donde los campesinos puedan producir forrajes e donde haya condiciones también propicias para la implantación de pastos o praderas artificiales.

Habrá que procurar dar al ejidatario una buena asistencia técnica básica para la producción de becerros sanos que puedan competir desahogado con los productos de otro tipo de ganados en condiciones de igualdad.

Por último, convendría integrar la explotación paulatinamente hasta lograr que la combinación de la crianza y la engorda aumente los ingresos y de la pauta definitiva para la constitución de una economía sólida a los ejidatarios beneficiados.

Hemos agregado algunas fracciones de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria como parte adicional a este trabajo para ver las innovaciones que se han hecho a este respecto, en ella vemos la ayuda tan eficaz e importante que se le ha dado al ejidatario y sería tema largo a discutir el poder analizar pase a pase dicha Ley.

Por ahora nos ha servido para ampliar nuestro tra

baje y poder darnos cuenta de que al campo se le ha tomado verdaderamente en cuenta, y se sigue luchando realmente para conseguir todos los postulados de nuestra Revolución, ya que una de las partes mas importantes fué la de luchar por tener una tierra que cultivar y a la vez poder tener un medio de subsistencia para el campesino - de una manera verdaderamente humana y sobre todo con la facilidad de que pudiendo tener su pedazo de tierra le conserve tanto para su propio bien como el de su familia.

BIBLIOGRAFIA .

- 1.- A. WILKEL. - "Política Agraria" Editorial "El Ateneo" Buenos Aires.
- 2.- "Cría y Explotación del Ganado Bovino" Dirección General de Ganadería. S. A. G.
- 3.- Estudio Integral Preliminar sobre la Ganadería en la Zona Norte de la República Mexicana. Investigación Económica de la Ganadería. Centro de Investigación del Desarrollo.
- 4.- LEY DE CREDITO AGRICOLA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.- DORANTES CABAÑAS ARSENIO.- "La Economía Ganadera y sus Problemas" Jalapa, Ver.
- 6.- JONES. C. F. Y DARKENWALD G. G. - "Geografía Económica" Fondo de Cultura Económica
- 7.- LOREDO GOYTORTUA JOAQUIN - "Producción y Productividad Agrícolas en México 50 años de Revolución".- Fondo de Cultura Económica.
- 8.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.- "El Problema Agrario en México" Editorial Porrúa S. A.

9.- MIRANDA FONSECA MARIANO .- Monografía de la República Mexicana
Editorial Porrúa S.A.

10.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN.- "Derecho Mercantil" Tomo I
Editorial Porrúa.

11.- SILVA HERZOG JESUS.- "El Agrarismo Mexicano y La Reforma Agraria"
,- Fondo de Cultura Económica

12.- NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

I N D I C E G E N E R A L .

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

FACULTAD DE DERECHO

EL EJIDO GANADERO EN MEXICO Y ALGUNOS

ASPECTOS DE LA REFORMA AGRARIA

T E M A R I O

C A P I T U L O I

I.- EL EJIDO COMO CONSECUENCIA DE LA REFORMA AGRARIA

A.- Metas de la Reforma Agraria

a).- La Reforma Agraria Teórica

b).- Legislación Agraria Constitucional

c).- Organización del Ejido y sus Objetivos

C A P I T U L O II

1.- FORMAS DE PROPIEDAD RURAL.

A.- El Artículo 27 Constitucional y las formas actuales de Propiedad Rural.

B.- Sus Relaciones con la Explotación Ganadera

C.- Aspectos Jurídicos de la Explotación Ganadera

C A P I T U L O I I I

I.- DERECHO COMPARADO

- A.- Régimen Jurídico de otras Regiones Ganaderas de la República**
- B.- Situación Ganadera en otros países.**

C A P I T U L O I V

I.- DISTRIBUCION GEOGRAFICA DE LA GANADERIA EN MEXICO

- A.- Clasificaciones**
- B.- Razas**

II.- GANADERIA EJIDAL

- A.- Importancia Económica Social a distintos niveles**
- B.- Obstáculos para su Desarrollo**
- C.- Productividad de los Recursos**
- D.- Créditos**
- E.- Asistencia Técnica**
- F.- Problemas Económicos en la Integración de la Ganadería en los Ejidos**

C A P I T U L O V

I.- INTERVENCION DEL PODER POLITICO EN LA ACTIVIDAD GANADERA

- A.- Política de Producción**

B.- Manejo y Destino de la Producción

C.- Mercados Interne y Externe

D.- Renglones en que debe actuar el Poder Político.

E.- Nueva Ley Federal de Reforma Agraria

· CONCLUSIONES

FE DE ERRATAS.

DICE	DEBE DECIR	PAG.
étsta	ésta	1
custión	cuestión	2
actu-al	actual	3
Adamblea	Asamblea	9
quine	quien	11
condicones	condiciones	12
suyo	cuyo	14
Gnadería	ganadería	19
capeces	capaces	24
conciste	consiste	26
dellos	de ellos	26
canyidad	cantidad	27
genral	general	27
perserse	perderse	29
Genrales	generales	30
sumaente	sumamente	34
Reabilitación	rehabilitación	35
deinterés	de interés	36
jerce	ejerce	36
Gnaderas	ganaderas	36
rúsyico	rústico	40
cad	cada	41
gandería	ganadería	41
nero	enero	42
eñales	señales	43
sistema	sistema	43
ingredos	ingresos	50
paruje	parque	51
cracter	carácter	52
embarggo	embargo	75
cunado	cuando	82
inalianables	inalienables	84
básccio	básico	88
Llevarpan	llevaran	110
Intesnificarse	intensificarse	110